

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

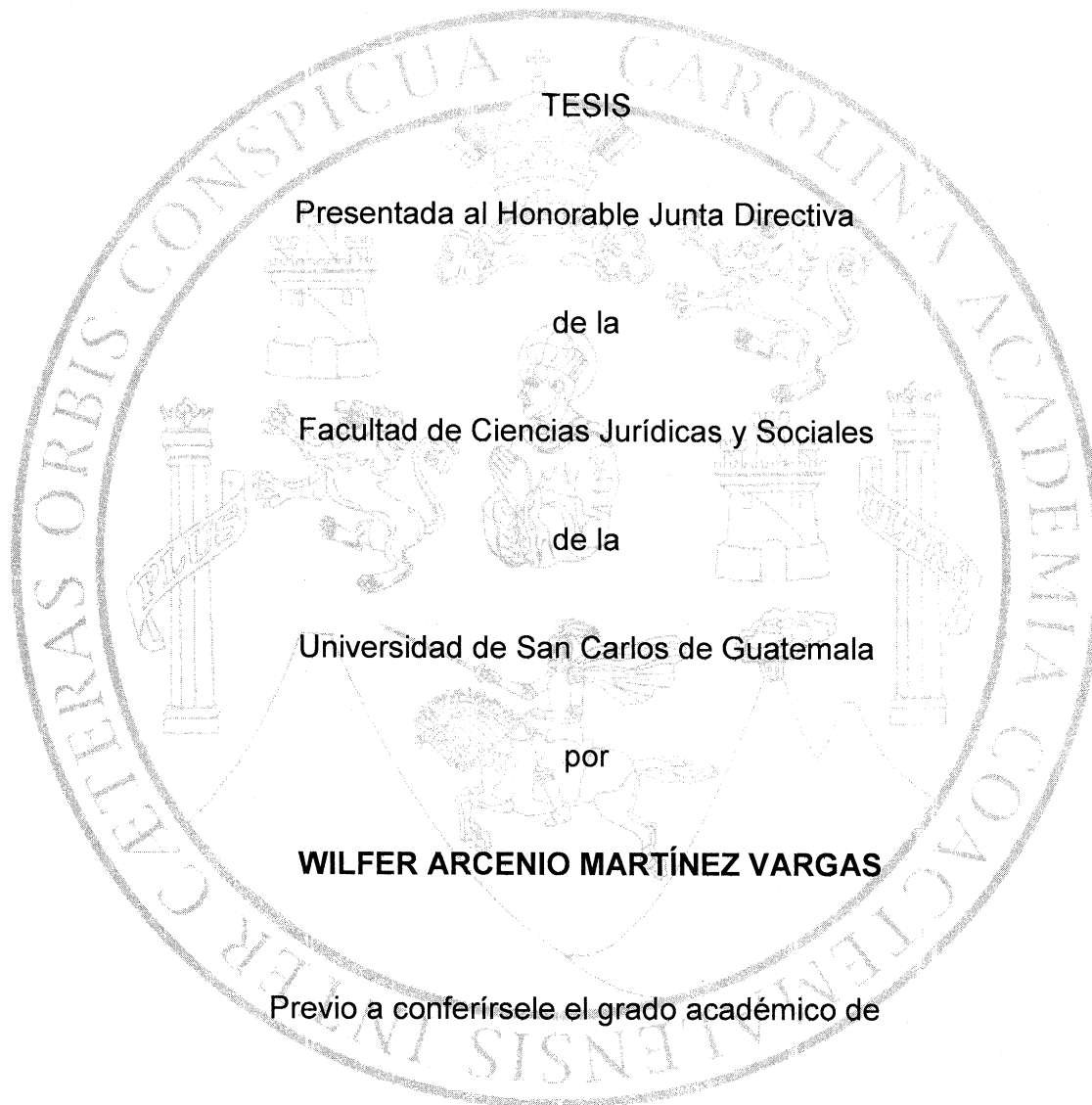
**AUSENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E DEL ARTÍCULO 1 DE
LA LEY FORESTAL, GENERANDO DESMEDRO EN LA FORESTACIÓN**

WILFER ARCENIO MARTÍNEZ VARGAS

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**AUSENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E DEL ARTÍCULO 1 DE
LA LEY FORESTAL, GENERANDO DESMEDRO EN LA FORESTACIÓN**



TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WILFER ARCENIO MARTÍNEZ VARGAS

Previo a conferírsele el grado académico de

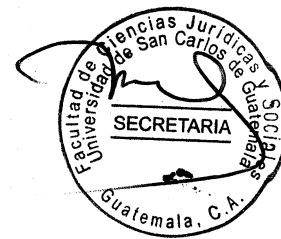
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de mayo de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MIRSA ROXANA GUDIEL RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
WILFER ARGENIO MARTÍNEZ VARGAS, con carné 200515596,
 intitulado AUSENCIA DE APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E. DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL,
GENERANDO CON ELLA, DESMEDRO EN LA FORESTACIÓN.

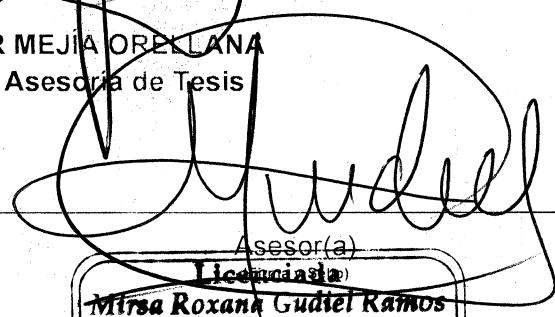
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERJE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 22 106 2015


 Asesor(a)
 Licenciada
Mirsa Roxana Gudiel Ramos
 Abogada y Notaria

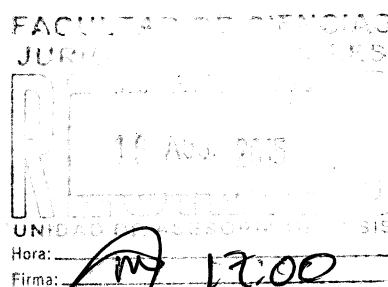


Mirsa Roxana Gudiel Ramos
Abogada y Notaria
12 calle 2-55 zona 14 Guatemala
Telefono: 2368-2090
Colegiada 8629



Guatemala, 19 de Agosto del 2015

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesora de tesis del bachiller WILFER ARCENIO MARTÍNEZ VARGAS, la cual se titula: AUSENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL GENERANDO CON ELLA, DESMEDRO EN LA FORESTACIÓN; el cual fue modificado quedando de la siguiente forma: AUSENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E DEL ARTICULO 1 DE LA LEY FORESTAL, GENERANDO DESMEDRO EN LA FORESTACIÓN, declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre como afecta la falta de aplicación de las literales a y e del Artículo 1 de la Ley Forestal en el medio ambiente en Guatemala, ya que cada día hay menos árboles, menos paisajes y por ende menos bosque y con eso un gran golpe al medio ambiente
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró

Mirsa Roxana Gudiel Ramos
Abogada y Notaria
12 calle 2-55 zona 14 Guatemala
Telefono: 2368-2090
Colegiada 8629



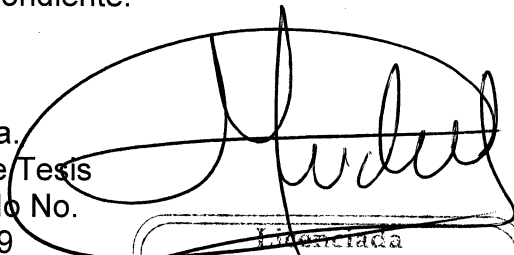
comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la falta de aplicación del Artículo 1 literales a y e de la Ley Forestal. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre problemática y a la vez recomienda que el estado tiene que velar para que se cumpla el Artículo 1 literales a y e de la Ley Forestal con el objeto que no se siga con la deforestación en Guatemala, al contrario que se inicien campañas para forestar áreas sin árboles y deforestadas.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

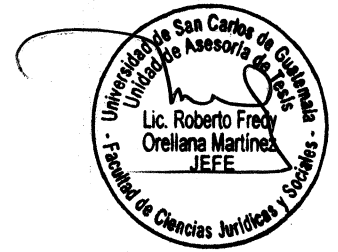
Licda.
Asesor de Tesis
Colegiado No.
8629



Licenciada
Mirsa Roxana Gudiel Ramos
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

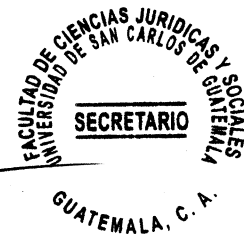


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de octubre de 2018.

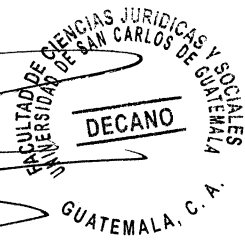
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILFER ARCENIO MARTÍNEZ VARGAS, titulado AUSENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS LITERALES A Y E DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY FORESTAL, GENERANDO DESMEDRO EN LA FORESTACION. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi protector, amo y señor, quien es la fuente inagotable de toda ciencia, palabra y sabiduría, a él sea toda gloria. Por ser mi padre, por estar junto a mí siempre, no hay palabras para expresar todas sus bendiciones. Gracias mi Dios.

A MI MADRE Y MI ABUELA:

Alma Alejandrina Vargas y María del Rosario Vargas Cardona, por ser las mayores motivaciones, por estar siempre para mí, sin importar el día y la hora, por su amor tan grande que me acompaña donde quiera que yo esté.

A MIS HERMANOS:

Por estar siempre allí, motivándome de diferentes formas y por ser parte fundamental en esta etapa tan importante en mi vida.

A MIS AMIGOS:

Por su lealtad, cariño y constancia.

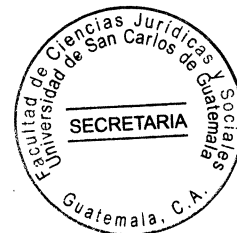
A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme las puertas y con ello brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida y superarme profesionalmente. Gracias tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.

PRESENTACIÓN

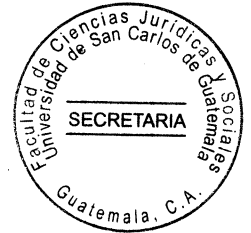


En el presente trabajo de investigación el objeto es: la ausencia de aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal, generando con ella, desmedro en la forestación; el sujeto de estudio es la Ley Forestal en sus literales a) y e), del Artículo 1, se aborda teniendo como base referencial, la investigación cualitativa, la cual parte de una hipótesis para su desarrollo investigativo; así mismo, se describe su contenido, desde el primer capítulo a la conclusión discursiva, logrando así el cometido del trabajo investigativo, aspecto desarrollado en la comprobación de la hipótesis.

La rama a la que pertenece el presente trabajo, es del derecho público, debido a que la naturaleza del derecho agrario es pública, el contexto diacrónico, fue realizado tomando los períodos de años 2010 a 2014, tiempo durante el cual el fenómeno de ausencia de aplicabilidad de la ley referida se ha manifestado con frecuencia. El contexto sincrónico del trabajo investigativo fue realizado, observando las condiciones en las que la ausencia de la aplicación de las literales a) y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal, ha ido manifestándose y los resultados obtenidos fueron válidos en la República de Guatemala, en virtud, de que la Ley objeto de reforma tiene ámbito nacional.

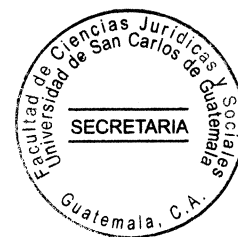
El aporte académico, se puntualiza en la presentación del análisis en la necesidad de proponer la aplicación inmediata. Con la finalidad de proteger el área boscosa del territorio nacional, y así alcanzar una reforestación efectiva.

HIPÓTESIS



La ausencia de aplicabilidad del derecho agrario, específicamente de las literales a y e, del Artículo 1 de la Ley Forestal, genera desmedro en la forestación, los bosques y reforestación. Y solo la aplicabilidad enérgica de Ley sustantiva por parte de las autoridades pertinentes, podrá dirimirse la deforestación y propiciar así la reforestación.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Para la comprobación de la hipótesis, se utilizó el método inductivo, y como punto de partida el Artículo objeto de análisis; esto como una forma de inducción que recomienda el método presente. Al contrastar las variables, se plantea que, existe ausencia de aplicabilidad del Artículo 1, inciso a) y e) de la Ley Forestal, Decreto 101-96, pues no se ha considerado la reforestación ni mucho menos la aplicación de la ley referida.

La hipótesis fue comprobada a cabalidad, dado que la hipótesis planteada es reconocida mediante la investigación realizada, en la que se puede puntualizar, que al aplicar el artículo ya referido se fortalecerá la reforestación de las áreas boscosas del territorio nacional.

ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho agrario en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes del derecho agrario.....	2
1.2. Fuentes del derecho agrario.....	8
1.2.1. Legislación como fuente de derecho.....	9
1.2.2. Fuentes reales del derecho agrario.....	11
1.2.3. Fuentes históricas del derecho agrario.....	13
1.3. Características del derecho agrario.....	14
1.4. Importancia del derecho agrario.....	17
1.5. Principios del derecho agrario.....	23

CAPÍTULO II

2. La legislación agraria en Guatemala y otras ramas del derecho.....	33
2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	36
2.2. La Ley Forestal.....	42
2.3. La interpretación de las normas del derecho agrario.....	45
2.4. El Instituto Nacional de Bosques.....	46
2.4.1. Misión y visión del Instituto Nacional de Bosques.....	46
2.4.2. Misión.....	47
2.4.3. Visión.....	47
2.5. Atribuciones del Instituto Nacional de Bosques.....	48
2.6. Principales problemas del sector forestal.....	49

CAPÍTULO III



Pág.

3. La necesaria aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal.....	55
3.1. Reforestación.....	55
3.2. Forestación: definición, ámbito de aplicación, áreas de mayor urgencia para forestar en Guatemala.....	57
3.3. Deforestación: definición, áreas más afectadas en Guatemala.....	60
3.3.1 Causas de la deforestación.....	63
3.4. Reforestación: definición, áreas de carácter urgente para volver a plantar Árboles.....	65
3.5. Tala de árboles sin control por parte de las autoridades.....	67
3.6. Consecuencias de la falta de aplicación de las literales a y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal.....	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

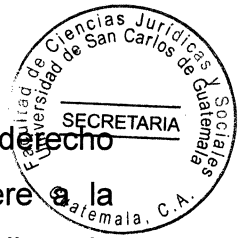


INTRODUCCIÓN

En todo Estado de Derecho, como sociedad organizada que vive bajo un sistema jurídico, creado y aceptado por sus habitantes con la disposición de convivir bajo el mismo, lo que se espera es la obediencia a la misma. Sin embargo dentro del sistema jurídico, surgen dilemas distintos, uno de ellos es la ausencia de aplicación de las leyes creadas en todo su sentido o espíritu, repercutiendo en la vida social, política y de forma concreta y dado el tema en desarrollo, en el contexto agrario, y muy sustancialmente la reforestación del territorio nacional. Una realidad que no puede esconderse, pero que se convierte en inminente peligro para el área boscosa del territorio nacional y por ende de gran repercusión en la vida de los seres vivos, especialmente de los seres humanos.

El objetivo general, fue establecer la urgente necesidad de aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal, con la finalidad de compensar y preservar los bosques en todo el territorio nacional guatemalteco. Los objetivos, mediante el desarrollo del trabajo investigativo fueron alcanzados y se exponen así: El objetivo específico fue señalar de forma clara las causas del por qué el Instituto Nacional de Bosques no aplica las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal; así como, indicar los beneficios que obtendrán los bosques del territorio nacional, con la aplicabilidad inmediata de los incisos a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal.

En la hipótesis se menciona, la ausencia en la aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal en el cuidado de los bosques del territorio nacional, es perjudicial y contraproducente, en la forestación del territorio nacional; pudiéndose comprobar dicha hipótesis, toda vez que, la nula o exigua aplicabilidad de dicha norma y sus literales que han causado en parte el desmedro de los bosques del territorio nacional.



Esta investigación consta de tres capítulos: en el primero, se hace referencia al derecho agrario en Guatemala, sus antecedentes y principios; el segundo, se refiere a la legislación agraria partiendo desde la Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley Forestal; y en el tercero, la necesaria aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal, generando con ella, compensación y preservación en la forestación.

El método deductivo se empleó mediante la comparación entre la sustantividad legal y la practicidad agraria. El método analítico permitió analizar, desde todos los supuestos planteados, para la obtención de las conclusiones que se arribo. En otro párrafo investigativo se expone en dirección al Estado y a la sociedad, para que consideren la realidad de la reforestación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO I



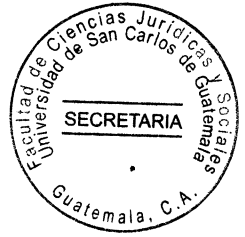
1. El derecho agrario en Guatemala

El presente tema, es importante abordarlo debido a su incidencia social y natural, el derecho agrario si bien es cierto es necesario estudiarlo, también se torna un tanto complejo, dada la situación y circunstancias que se viven en Guatemala, pues a pesar que se cuenta con legislación al respecto; el Estado no le ha dado la importancia que se merece al tema agrario.

Según criterio del licenciado Félix Castillo Milla: “El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas, que en cada país, regulan la tenencia, distribución y explotación de la tierra y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades”¹.

Con relación a la definición expuesta se deduce que, el derecho agrario tiene como fin principal garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad; derivados de la tenencia, y explotación de la tierra; temas que tienen relación con la forestación, la flora, la fauna y con los recursos naturales renovables y no renovables, así como con el medio ambiente; pues al darse la tala inmoderada de árboles no se está protegiendo el ambiente y la salud de las personas.

¹Castañeda Paz, Mario Vinicio. **Reforma agraria y derecho agrario**. Pág. 58

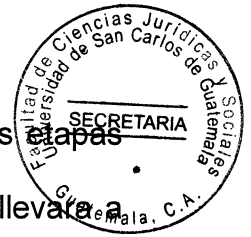


1.1. Antecedentes del derecho agrario

Analizar los antecedentes del derecho agrario en el presente trabajo es importante, toda vez, que contextualiza su conocimiento y las fuentes justamente que dan vida a su origen dada la finalidad (de regular todo lo relativo a la explotación rústica, ganadera, industrial de los recursos naturales) del mismo, de allí la necesidad de hacer referencia a lo siguiente.

“En un principio los hombres vivían en pequeños grupos aislados en constante lucha por la subsistencia. La recolección de frutos, la caza y la pesca, que eran los medios fundamentales de vida, se hacían en la comunidad primitiva en forma colectiva. En permanente batalla, y contra los factores adversos de la naturaleza, el trabajo en común era para el hombre absolutamente necesario e insalvable. El hombre consumía en común lo que había sido adquirido en común por todos los miembros de su grupo. La tala de los bosques, así como la construcción de albergues rudimentarios también se hicieron mediante el trabajo en común.

Posteriormente con el desarrollo de la división del trabajo, los jefes y patriarcas ya no lo hicieron con el carácter apuntado, sino que cambian los productos como que si fueran de su propiedad y no del común, como fue al principio. El principal producto de cambio fue el ganado, de tal manera que la propiedad privada comienza a darse históricamente sobre el ganado, haciéndose extensiva gradualmente a todos los instrumentos de producción, hasta concluir con la propiedad privada sobre la tierra, que fue lo último de la propiedad colectiva.



El perfeccionamiento de los instrumentos de producción, hacha y arado en las etapas finales de la comunidad primitiva, permitió que la producción agropecuaria se llevara a cabo sin necesidad de mayor trabajo colectivo, a cuya consecuencia la Gens se desintegró en familias, que en un principio fueron constituidas por elevado número de personas, pero que con el correr del tiempo a su vez se desintegraron hasta llegar a la familia monogamia, formada por el marido, la mujer y los hijos.

Con el desarrollo de las fuerzas productivas, el trabajo humano comienza a proporcionar más medios de subsistencia que los necesarios para satisfacer las necesidades vitales del individuo.”²

Hasta este momento histórico puede colegirse que, el hombre tenía como fundamental propósito apropiarse en primera instancia, de bienes naturales y, servirse de ellos para satisfacer sus necesidades; posteriormente ya no solo se sirve de ellos, los bienes, sino que además ya causa que se produzcan dichos bienes, mediante el uso de herramientas, acrecentando así la cosecha o apropiación de bienes. Empero, no bastó únicamente ello, sino que además, así como fueron transformando los utensilios de trabajo, también fueron transformando los bienes naturales, de ello, da cuenta el siguiente acopio escrito.

El hombre, una vez satisfechas sus necesidades de subsistencia, no creaba ningún excedente con su trabajo. Al grupo social le interesaba agenciarse de los medios necesarios para su existencia sobre dos bases fundamentales; la propiedad en común

²Ibíd. Pág. 47

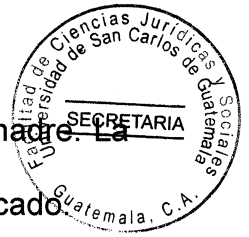


de los medios de producción, realizando el trabajo en forma colectiva y la distribución en forma indiscriminada de los productos obtenidos.

Al trabajo efectuado en forma colectiva, respondía a la propiedad social sobre los medios fundamentales de producción: tierras, bosques, abrevaderos, regiones de caza y pesca, herramientas, etc. No se reconoció la propiedad privada sobre los medios de producción, existiendo únicamente la propiedad personal sobre algunos instrumentos de trabajo, que al mismo tiempo fueron utilizados como armas para defenderse.

Una de las formas de organización colectiva es la siguiente: "En su avance constante los primitivos grupos sociales en estado semisalvaje integraron un nuevo tipo de organización que se conoce con el nombre de Gens, la cual estaba constituida por unas cuantas decenas de individuos unidos por vínculos sanguíneos. Las Gens llevaban una existencia propia e independiente de los otros grupos semejantes y con el transcurso del tiempo fue aumentando el número de sus componentes hasta sobrepasar el centenar.

En los primeros tiempos del régimen gentilicio la mujer ocupó una posición dominante respecto del hombre debido a la naturaleza de las labores de producción a que se dedicaba, mientras el macho salía en busca de animales de caza o de pesca, actividad cuyo buen éxito estaba sujeto a muchas contingencias, la mujer se quedaba al cuidado del ganado y las plantaciones agrícolas, actividad menos azarosa, segura y permanente. De esta suerte, la mujer, en razón de que sus labores garantizaban más la existencia de la Gens, asumió una posición preponderante que se extendió por largo tiempo, a tal



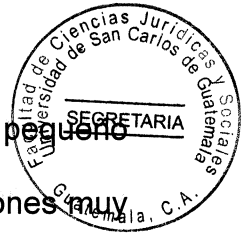
grado llegó esta situación que el parentesco se computaba por la línea de la madre. La Gens organizada con estas características, se conoce con el nombre de matriarcado.

En época posterior, cuando el hombre se hizo cargo de impulsar una agricultura más desarrollada y compleja y la ganadería nómada o pastoreo adquirió una importancia a más saliente, la mujer fue dejando su lugar preponderante, el hombre pasó a ser el jefe de la Gens, computándose el parentesco familiar por la línea masculina. De esta manera aparece lo que los sociólogos llaman el régimen patriarcal.

La segregación de las tribus de pastores ocasionó la primera división del trabajo, que determinó un aumento considerable en la productividad. Dentro del seno de estas tribus fueron apareciendo excedentes de ganado y de todos los derivados de este, el fenómeno del cambio aparece como una necesidad entre los pastores y los agricultores, obligados a negociar sus productos respectivos.

En las relaciones agrarias de producción capitalista, la propiedad rural tiende a concentrarse en pocas manos; la pequeña empresa agrícola es desplazada por la grande y los pequeños propietarios en forma sistemática tienden a engrosar la masa del proletariado rural. En la pequeña empresa el índice de rendimiento es mucho más reducido y su producción no puede competir con la de la gran empresa.

Este en muchos casos para adquirir maquinaria, compromete la cosecha de antemano, vendiéndola a precios bajos, en tanto que el gran empresario puede esperar mejores ofertas del mercado.

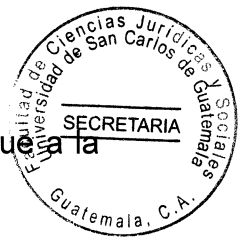


Dentro del sistema capitalista existe una inicua explotación del mediano y pequeño propietario, en tanto que para el gran inversionista arrendatario existen condiciones muy favorables en la empresa. El pequeño propietario es explotado por el grande, por el usurero, por el comerciante. El capitalista arrendatario busca fundamentalmente el lucro al efectuar la inversión. Por el contrario, el pequeño cultivador pretende, en lo esencial, la conservación de su existencia y la del pequeño y mediano agricultor; vende baratos sus productos y, en oposición, compra caros los que son necesarios para su existencia (alimentos, vestuario, instrumentos de labranza, etc.).

La proletarización del pequeño campesino es un hecho que se comprueba fácilmente dentro de la economía capitalista, progresivamente se ve en la necesidad de buscar trabajo en las grandes haciendas en razón de que su parcela no le alcanza para cubrir el gasto que demandan sus necesidades vitales. En otras palabras se convierte en un semiproletario”.³

Trabajando así en tanto en haciendas de otros propietarios, como en la de el mismo para poder mantener a su familia, su tierra, ganado, el mismo, y poder subsistir, ya que dada la creciente necesidad del hombre y el menester de satisfacerlos, también va incrementando su laboriosidad de transformar los bienes, generando con ello, excedentes, los cuales bienes a ser, objeto de riqueza y poder, a tal punto que va surgiendo la explotación del hombre por el hombre, debido a que ya no solo se obtienen bienes para cumplir necesidades básicas de cada persona sino que también se

³ **Ibíd.** Pág. 47

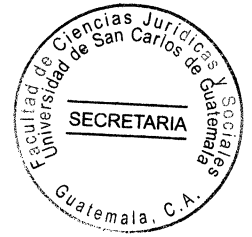


acrecienta la necesidad de enriquecerse mediante la abundancia de bienes, lo que a la postre viene a ser la génesis del sistema capitalista.

El derecho agrario ha sido un tema de difícil solución, se ha convertido en un problema social y jurídico, en el sentido de la disparidad que existe de las tierras entre los ciudadanos; por ello, la importancia que posee el presente trabajo investigativo, aunque para algunos este derecho muestra constante desarrollo, esto no ha sido así, dado a que el mismo derecho ha sido objeto de grandes discusiones en los diferentes parlamentos, especialmente en el de Guatemala, a pesar de ello, el derecho ha subsistido aunque falte una regulación plena.

Es demasiado importante hacer ver que el derecho agrario debe ser tratado como un problema de carácter jurídico y social, y el tratamiento debe proceder de esas obligaciones y responsabilidades del Estado, atendiendo a políticas de desarrollo agrario y social; sin embargo, el ente estatal ha tenido una actitud pasiva y decadente en relación al derecho agrario, se ha olvidado de crear políticas que mejoren y desarrollen el sistema agrario guatemalteco; una realidad que por ninguna razón debe continuar, al contrario, debe atenderse inmediatamente.

Guatemala siendo un país rico en ecosistemas, en climas, trópicos, teniendo todo a su favor para lograr ser un país con potencia mundial para lograr importar cualquier cantidad de frutos dados de la tierra, atraer inversión extranjera y mejorar la forma de vida de sus habitantes tanto dentro de la ciudad como fuera de ella, se lograra siempre y cuando el este incentive para que todo lo anterior se pueda lograr.



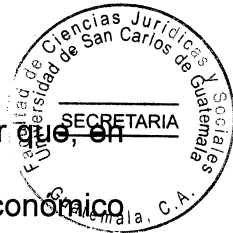
1.2. Fuentes del derecho agrario

Las fuentes dentro de cualquier cuerpo normativo, es imperante su abordaje, al considerar que las mismas son la razón de la existencia de toda norma jurídica, además para hacer un análisis de todo precepto jurídico se tiene que atender a ellas para llegar a conclusiones muy acertadas y que puedan aportar elementos muy importantes para lo que se pretende en este trabajo.

El derecho positivo como tal, posee fuentes para su creación, y en este apartado se consideró hacer referencia a ellas, de modo que se tenga una visión amplia del tema que se trata.

En sentido jurídico la palabra fuente puede indicar: Los procesos de manifestación de las normas, los factores sociales, económicos, políticos, etc., que provocan el surgimiento y el contenido real de tales normas; y los documentos históricos que contienen una ley o conjunto de leyes. Se distinguen así, en su orden, las llamadas fuentes formales, fuentes reales, y las fuentes históricas.

En cuanto a la primera acepción, la doctrina más corriente señala que constituyen fuentes formales, la legislación, la costumbre y la jurisprudencia. La segunda acepción hace referencia a toda aquella gama de causas o motivos que han determinado y pueden determinar, no sólo el surgimiento, sino también el contenido real de las normas jurídicas. En este sentido puede hablarse de tomar en cuenta los motivos para crear leyes. El diverso carácter que pueden tener tales motivaciones hace imposible una

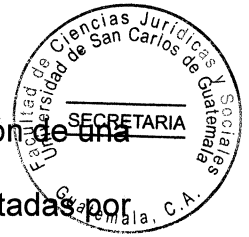


enumeración exhaustiva de las mismas pero, en todo caso, conviene mencionar que, en lo fundamental y para la disciplina que estudiamos, ellas pueden ser de orden económico y social. La tercera acepción hace referencia, como ya se expresó, a una serie de documentos históricos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes.

Resulta relevante, pues, el estudio de las fuentes del derecho agrario, por dos razones fundamentales: la primera se refiere al propio concepto de fuente y la segunda por cuanto este concepto está ligado a las técnicas de promulgación y aplicación del derecho, cuestiones que, a su vez, se vinculan y deben acondicionarse a las características que anteriormente le han sido asignadas a la jurisdicción en materia agraria, tales temas deben ser objeto de análisis profundo si se pretende, respecto del primero, la emisión de apropiadas y justas normas jurídicas agrarias; y en lo que concierne al segundo, una correcta y también justa técnica aplicativa del derecho vigente.

1.2.1. La legislación como fuente de derecho

En los países que siguen el sistema de derecho escrito, la legislación, o sea el conjunto de fases sucesivas por el cual uno o varios órganos del Estado ponen en vigor reglas jurídicas de observancia general, es la más importante fuente del derecho agrario. Actualmente, la mayoría de los Estados siguen el sistema escrito en la formulación de su ordenamiento jurídico, mas no en todos existe una codificación en materia agraria, aun cuando, precisamente, la tendencia moderna sea la de reunir en un cuerpo orgánico y



sistemático, las leyes relativas a nuestra disciplina científica, o bien la formulación de una ley que englobe todas o la mayor parte de las materias susceptibles de ser afectadas por el derecho agrario.

La costumbre como fuente de derecho: Se ha definido a la costumbre en sentido jurídico como a un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo y a las que en las colectividades que las practican se les reconoce obligatoriedad.

La jurisprudencia como fuente de derecho: es el conjunto de normas y principios que suplen omisiones de la ley y que se fundan en las prácticas reiteradas seguidas en casos similares, la jurisprudencia dimana de los fallos de autoridades judiciales y gubernativas. En términos generales puede afirmarse que la jurisprudencia, al igual que la costumbre, no responde actualmente a los requerimientos de una bien entendida justicia social en el campo. En efecto, las autoridades encargadas de elaborarla, tienen, por lo general, un origen clasista, que las hace pronunciar decisiones reiteradas que no van, precisamente, a favor de los intereses de los sectores desposeídos y se ahorillan, cada vez más, a la arbitrariedad y la injusticia.

La jurisprudencia, con estas características, debe ser objeto de una total anulación por parte de las autoridades. Por el contrario, deberá patrocinarse una actividad jurisprudencia, en la cual, la técnica (la aplicación del derecho, en lo que concierne a los problemas de interpretación de las normas o de la integración de las mismas en caso de ausencia de preceptos), se asiente en los principios fundamentales del derecho agrario.



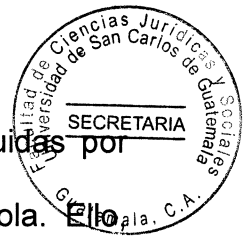
La autoridad judicial o administrativa encargada de sentar jurisprudencia debe, además, acudir con la frecuencia necesaria a la consulta del dato histórico y establecer la inevitable e inmediata relación que hay entre las normas agrarias y las realidades sociales y económicas del país.

1.2.2. Fuentes reales del derecho agrario

Resulta incuestionable que las fuentes reales, es decir, los factores que condicionan el surgimiento y el contenido de las normas jurídicas agrarias constituyen, en su determinación y estudio, un tema por demás importante. Con anterioridad se ha detectado la naturaleza económico-social del derecho agrario, especialmente en lo relativo a que sus normas y principios se encuentran orientados hacia una reforma del sistema de tenencia y explotación de la tierra, así como la asistencia integral de las masas campesinas.

Hacer un análisis completo de los factores que provocan el surgimiento y contenido de las normas jurídicas agrarias, es tarea un tanto difícil y que no corresponde a este trabajo. Se indican a continuación los más sobresalientes.

a) Factores económicos: se señala que la reforma en la estructura de tenencia y explotación de la tierra, en los países que por no haber resuelto su problema agrario así lo demanden, es un prerequisite fundamental para promover el proceso de desarrollo. En lo esencial existe un reclamo popular para que el latifundio y otras formas antisociales

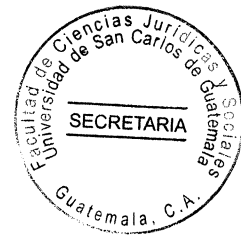


de tenencia y explotación de la tierra, sean definitiva y prontamente substituidas por otras formas, en sí justas, técnicamente apropiadas para la actividad agrícola. obviamente, conlleva cambios esenciales en el derecho de propiedad de la tierra, a los cuales se opone de manera rígida, el régimen jurídico subyacente que, por tal razón, es necesario substituir.

b) Factores sociales: refiriendo la cuestión de manera especial como es necesario a los países subdesarrollados, se advierte de inmediato, la existencia de serios problemas sociales. Existen regiones del orbe en que la desnutrición, el hambre, las enfermedades de todo tipo, la falta de vivienda y de techo, la falta de cultura, etc. forman parte de la propia esencia nacional de ciertos países.

La desigualdad social, profundamente marcada y arraigada dentro de las propias fronteras nacionales de estos países e incluso en regiones enteras del mundo, ha sido descrita, calificada y cuantificada por los Organismos Internacionales que, en forma reiterada, urgen a los gobiernos para que tomen medidas tendientes a, por lo menos, aliviar tal situación.

Es ilógico pensar que los países con más desnutrición cuentan con riquezas de tierra, fauna y flora a los cuales con normas concretamente establecidas y una orientación a cómo aprovechar la tierra y cuidarla a la vez aun en este tiempo todavía no se haya realizado.

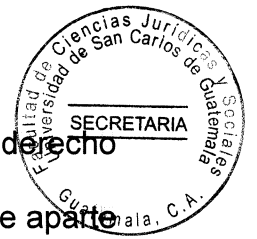


1.2.3. Fuentes históricas del derecho agrario

“Se ha manifestado con anterioridad que las fuentes históricas están constituidas por toda aquella serie de documentos que encierran el contenido de una ley o un conjunto de leyes. No obstante que cada país, en lo particular, cuenta con sus propios precedentes normativos de índole histórica, debe señalarse, además, que existen ciertas fuentes que, son más comunes a determinadas culturas. Así tenemos que para el mundo latino, la fuente más importante de su derecho y a la vez la más antigua, está constituida por el derecho romano; lo propio puede decirse de las manifestaciones jurídicas procedentes de la civilización anglosajona, las del norte, de África, las asiáticas, etc., en sus respectivos focos de influencia.

En la investigación del derecho, en su estructuración por el conducto del proceso legislativo que cada país adopte, en el terreno de su aplicación; en sus distintas elaboraciones doctrinarias, las fuentes históricas resultan de un valor indiscutible. A cada país le resulta imprescindible la elaboración de estudios históricos acerca de sus problemas agrarios y con ello determinar las fuentes vernáculas y extranjeras de su derecho actual. Toda institución agraria presente o pasada para ser comprendida a cabalidad, y todas las instituciones que eventualmente se pretenda que alcancen vigencia en el futuro, deben ser referidas a los precedentes normativos que han formado parte de la estructura jurídica nacional.”⁴

⁴Ibid.



Considerablemente el Estado se ha alejado de la connotación de las fuentes del derecho agrario, pues no ha atendido como tal, a ese derecho agrario de las personas que aparte de ser derecho constitucional este derecho es necesario para la sobrevivencia de las personas; sin embargo, no se le ha prestado la atención necesaria, cada vez más el aparato estatal está lejos de esta necesidad.

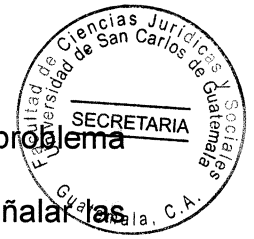
Es importante atender cada una de las fuentes del derecho, en el sentido de que cada una de ellas cobra una razón lógica y jurídica en las normas, tanto para su creación como para su aplicación.

1. 3. Características del derecho agrario

Las características del derecho agrario son parte fundamental de esta norma jurídica, ya que permiten identificarlo y distinguirlo de las otras ramas del derecho; además, permiten conocer a profundidad cuál es su objetivo o finalidad.

El derecho agrario, así como el derecho de trabajo, son ramas jurídicas de moderna creación. Constituyen lo que doctrinariamente se conoce como derecho social, habida cuenta de los ingentes problemas que sus normas y principios tratan de resolver dentro del marco de la sociedad actual.

A pesar de no ser tan antiguas, estas mismas son fundamentales no solamente para el desarrollo de un país, de igual manera para el sostenimiento del mundo donde vivimos.

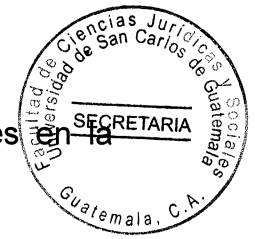


A la disciplina jurídica agraria, en los países que no han logrado resolver su problema social agrario, además de su naturaleza pública y autónoma, se le pueden señalar las características siguientes:

a) El derecho agrario es realista y objetivo: en cuanto a lo primero, porque sitúa y examina al hombre dentro del marco de su realidad social y pretende resolver los problemas que surgen de la actividad agropecuaria con discernimientos ciertos y verdaderos; en cuanto a lo segundo, porque las cuestiones que ya existen y las que emanen con motivo de su aplicación, tiende a resolverlas con base en hechos objetivos y tangibles.

b) El derecho agrario es democrático: porque sus normas van dirigidas a lograr el pronóstico de que la tierra sea para las masas trabajadoras que la laboran, o no la tienen y que, asimismo, la dotación de las parcelas en forma individual o en forma colectiva, constituya para los campesinos la base de un progresivo bienestar social, así como garantía de libertad y dignidad.

c) El derecho agrario es de naturaleza económica social: Porque sus normas se orientan a dar solución a problemas de esta naturaleza, especialmente a los relacionados con la tenencia y explotación de la tierra y la asistencia integral de las masas rurales. En este sentido nuestra materia, como ya quedó expresado anteriormente, guarda estrecha



relación con la economía y la sociología, que le sirven de valiosos auxiliares en la formulación y aplicación de las reglas jurídicas.

d) El derecho agrario es tutelar del trabajador campesino: inspirado modernamente en amplios principios de justicia social, el derecho agrario ejerce un papel de protección y amparo para las masas que laboran en el campo, es decir, que les otorga un resguardo jurídico preferente, ante el sometimiento y la explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de la tierra. El derecho agrario constituye un cuerpo de garantías mínimas para el trabajador campesino, que tienen carácter irrenunciable para él y su formulación no excluye otras que, aunque no figuren expresamente en la legislación, son patrimonio de la persona humana.

Llama la atención que las características del derecho agrario son varias, pero se debe atender dos características muy elementales, como son la democrática y la realista; en cuanto a la primera se puede decir que toma en cuenta que sus normas van dirigidas a lograr el pronóstico de que la tierra sea para las masas trabajadoras que la laboran o no la tienen.

Sin embargo, esta es una de las características que solamente está plasmada en papel, pues en la práctica la tierra está concentrada en manos de los capitalistas; aspecto que cada día se convierte en un flagelo para la mayoría de guatemaltecos que carecen de tierras.



En cuanto a la otra característica denominada realista, se puntualiza que examina al hombre dentro del marco de su realidad social y pretende resolver problemas que surgen de la actividad agropecuaria con discernimientos ciertos y verdaderos.

Sin embargo, la realidad en cuanto a tenencia de tierra es distante con el derecho agrario para los guatemaltecos, verdaderamente no existe un derecho agrario como tal, pues en realidad han sido años los que no se ha logrado contar con una ley que regule de forma justa este derecho; situación que preocupa desde el punto de vista sociológico y jurídico con afectación a la sociedad guatemalteca.

1.4. Importancia del derecho agrario

Desarrollar el derecho agrario según su importancia se torna necesaria, y más cuando se analiza cada una de las características, tomando en cuenta que las mismas contienen los motivos de la existencia del derecho agrario, un derecho sumamente importante para el desarrollo económico y social de los habitantes de Guatemala y de todo el mundo.

“El derecho agrario no solo debe ser importante para el Estado, sino especialmente para las personas de condiciones económicas deplorables, que lo único que necesitan es ser ayudados con políticas estatales de contenido de desarrollo futurista; que les brinden los medios para subsistir y para trabajar.



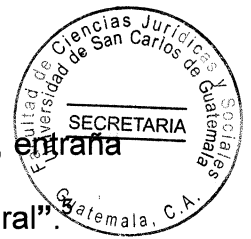
Dentro del contexto social debe señalarse la importancia que posee el derecho agrario, porque el mismo se convierte en una de las fuentes del desarrollo económico y social del país.

Los movimientos políticos y sociales encaminados a lograr una justa y adecuada organización de las relaciones agrarias de producción, han venido sucediendo a través de la historia con más o menos empeño, con mayor o menor éxito. Lo que resulta, en todo caso, es que la humanidad, consciente de la existencia del problema agrario, se ha preocupado, en el peor de los casos, por hacer simples planteamientos y en el mejor, por encontrar las soluciones que se han estimado más convenientes.

En el medio latinoamericano particularmente en Guatemala, el conocimiento sistemático del derecho agrario es de suma importancia para los principales sectores de opinión, pero de manera superlativa para los centros de conocimiento cultural, de manera que se haga progresivamente más técnica y precisa, para que responda en mejor manera a las necesidades sociales actuales.

El derecho agrario, al igual que el derecho de trabajo, es una rama jurídica de moderna creación, ambos derechos constituyen parte de las respuestas a problemas de orden económico y social de la ciencia jurídica en su función instrumental al servicio de la sociedad, y es por ello que se les engloba bajo el rubro general de derecho social.

Estas ramas del derecho surgen a la vida a consecuencia de requerimientos socioeconómicos, políticos y legislativos. Su presencia, a diferencia de otras disciplinas



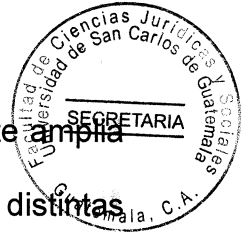
jurídicas, no acusa un proceso reposado y sin trabas sino que, por el contrario, entraña bregas y contiendas hasta haber logrado, en época no distante, aceptación general”.

Empero, lamentablemente, al derecho agrario, no se le ha otorgado la importancia que ostenta más, si se recuerda que la tierra es sinónimo de riqueza y poder y más de sobrevivencia para el hombre, en tal sentido al soslayar su importancia dentro del escenario económico, jurídico, social y natural. El evadir tan importante rama del derecho, se está despreciando directamente la vida y la existencia de la persona misma.

El derecho agrario contemporáneo, en apreciable parte, se está forjando con sentido de lucha para lograr la justicia social en el campo y para lograr que la agricultura, a la par de otras ramas productivas, pueda beneficiar a la mayoría de la población. Este nuevo derecho también entraña una nueva concepción, de lo que deben ser las relaciones agrarias de producción: abolir el sistema tradicional individualista, para asentar un sistema socialista en que los productos de la agricultura aprovechen a todos por igual. Si por conducto del derecho agrario se pretende fijar ese camino, si a través de las normas, principios, doctrinas, jurisprudencia, etc. en materia agraria se pretende obtener el cambio, resulta por demás obviar, la importancia de nuestra materia. Si el deber ser jurídico responde a un nuevo planteamiento de valores con los subsiguientes requisitos de anular los viejos, también la importancia del derecho agrario se hace patente e inobjetable.

Al arribar al plano de la especulación científica, la cuestión agraria viene siendo estudiada, fundamentalmente, desde el punto de vista económico, jurídico, sociológico,

⁵ Ibid. Pág. 59.

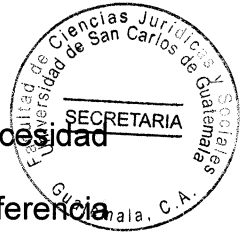


con bases doctrinarias y métodos propios. Es así como, por una parte, ya existe una amplia producción bibliográfica de autores de prestigio reconocido, y por la otra, en distintas universidades del mundo se ha implantado su estudio como problema muy particularizado.

Este estudio en materia jurídica se hace por conducto del derecho agrario. Actualmente debe exponerse que, el estudio del mismo, dentro de los centros de enseñanza universitaria y sus planes académicos, debe contener temáticas del derecho agrario, como materia especializada, contemplando dentro de los programas de enseñanza temas como la reforma agraria.

En esta época y para países que no han resuelto su problema agrario, debe considerarse incompleta la formación de un abogado, un sociólogo o de un economista si no se incluye dentro de su currículo de estudios la enseñanza de nuestra materia. El graduado en ciencias jurídicas y sociales o en ciencias económicas, al ejercer la profesión en lo particular o desempeñando una función pública como legislador, juez o dignatario administrativo, precisa tener en su haber intelectual un conocimiento académico acorde con los problemas que en materia agraria le presente el medio que lo rodea. Las funciones investigativas creativas, aplacadoras o de hermenéutica del derecho agrario, deben tener como base el conocimiento del mismo, de la mejor manera posible.

Acerca de la importancia de la materia el doctor Antonio Merchan, proporciona los datos que a continuación se transcriben: "Sin un orden jurídico nuevo no puede haber reforma



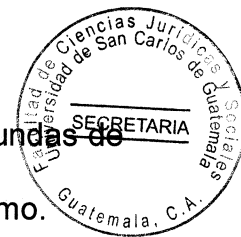
agraria. El derecho es consecuencia colectiva que se forma frente a una necesidad económica y social, esa conciencia existe, falta concretarla. En la quinta conferencia regional de la FAO en Costa Rica, en 1958, se probó que el régimen legal de la tierra, debe ser regido por un derecho especial y autónomo.

En Roma en 1959, se recomendó crear un instituto para estudiar problemas de la tierra; ese estudio no sólo de diversas legislaciones agrarias, sino del derecho agrario y los principios generales de esta nueva ciencia. En el seminario de Montevideo sobre problemas de la tierra, en la sexta conferencia de la FAO y la quinta de la OEA, en México, 1960, se recomendó la existencia del derecho agrario, cuyas características esenciales son: disciplina jurídica autónoma, de contenido específico y propio, diferenciada de las otras ramas del derecho.

Además se dijo que mientras las normas del derecho positivo de Latinoamérica que rigen el derecho agrario, no sean sustituidas por las que aconsejan las nuevas figuras jurídicas del derecho agrario, será muy difícil que las recomendaciones y resoluciones de estas conferencias internacionales puedan ser realidades”.⁶

El derecho agrario es importante no solo dentro de la consideración estatal sino como política pública para la sociedad misma, esto si se parte de la premisa de que la tierra es el medio fundamental de producción agrícola para una sociedad como Guatemala, se

⁶ *Ibíd.* Pág. 31



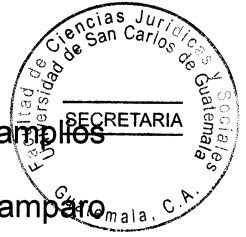
trata del desarrollo de una sociedad que tiene a su alrededor necesidades profundas de salir del subdesarrollo que por años sigue en el escombros sin poder salir del mismo.

Jamás se debe olvidar que Guatemala es un país de riqueza natural, tierra fértil, pero no ayuda de nada si el ente estatal no busca los mecanismos viables para lograr que los habitantes sean los protagonistas del derecho agrario, que aprovechen la tierra, que la cultiven y cosechen de ella; sin embargo, la realidad actual está distante de esas aspiraciones agrarias.

Tener un derecho agrario sobre la base de los principios de tutelaridad, irrenunciabilidad, naturaleza económico-social, económica, realista y objetivo, sencillez y anti formalista, equidad y conciliatorio, sería uno de los mejores avances que coadyuvaría al derecho en referencia.

1.5. Principios del derecho agrario

En relación a los principios, se entiende como principio el comienzo, la base de algo; así también como el conjunto de lineamientos que crea, interpreta y aplica una norma jurídica y, en este caso, es el fundamento de todo el andamiaje jurídico en materia agraria, sin ellos, no tendría fundamento el mismo, por tal razón su descripción se hace necesaria. De tal cuenta que es menester, para la comprensión del presente trabajo investigativo, desarrollar los principios fundamental siguientes.

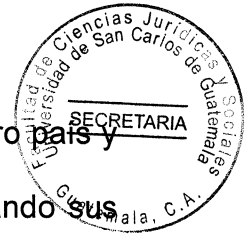


“Tutelaridad: Para el autor Fernando Brebbia, inspirado modernamente en amplios principios de Justicia Social, el derecho agrario ejerce un papel de protección y amparo para las masas que laboran en el campo, es decir, que les otorga un resguardo jurídico preferente, ante el sometimiento y la explotación a que han estado sujetas por parte de los grandes propietarios de la tierra.

Se dice que tratar de evitar la desigualdad en el trato, tiende a la igualdad de oportunidades de superación a los dos grupos, y tiende a lograr la superación del nivel de vida del grupo más numeroso y necesitado que es el campesinado, propugna por la explotación económica eficiente de la tierra y su aprovechamiento, para que los factores de producción (capital, trabajo y tecnología) se apliquen eficazmente.

Este principio trata de compensar la desigualdad económica que existe entre los campesinos y los terratenientes, otorgándoles a los primeros una protección jurídica preferente. El principio protector se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho agrario, ya que este en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el campesino.

De naturaleza económica social: El derecho agrario, es por excelencia, de naturaleza económico social, pues sus normas se orientan a dar solución a los problemas de esta naturaleza, especialmente a los relacionados con la tenencia y explotación de la tierra y la asistencia integral de las masas rurales, la actividad dirigida a la producción agrícola y ganadera.



Tiene gran importancia en el proceso de formación económico social de nuestro país y por ende este principio trata de dar una visión dirigida a la economía, planteando sus problemas y las soluciones aplicables a dichos problemas con incidencias dentro de la sociedad.

Democrático: Porque sus normas van dirigidas a lograr el propósito de que la tierra sea para las masas trabajadoras que laboran y no la tienen y que asimismo, la dotación de las parcelas en forma individual o en forma colectiva constituya para los campesinos la base de un progresivo bienestar social así como garantía de libertad y dignidad.

Realista y objetivo: Es un derecho realista porque sitúa al hombre dentro del marco de su realidad social y pretende resolver los problemas ciertos y verdaderos que surgen de la actividad agraria y es un derecho objetivo porque las cuestiones ya existentes tiende a resolverlas con base en hechos concretos y tangibles.

Este principio es de gran trascendencia en el derecho agrario, así como lo explica el autor Ricardo Zeledón, toda vez que significa que esta disciplina jurídica recoge los hechos concretos de la vida social para lograr una solución justa de los hechos conflictivos que se presentan, esta disciplina jurídica no debe perseguir soluciones legales únicamente, sino fundamentalmente justas.

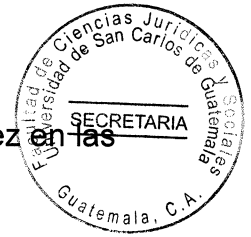
Además, en materia agraria ha de prevalecer siempre la verdad de los hechos por encima de los acuerdos formales.



Esta segunda significación queda de manifiesto especialmente en la frase que considera erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación de acuerdo con lo que las partes hubieran pactado, ya que si las estipulaciones consignadas no corresponden a la realidad, carecerán de todo valor.

Sencillez y antiformalista: Para una eficaz aplicación de las leyes agrarias, es necesario constituir radicales lineamientos adjetivos, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios agrarios que se pudieren establecer, creando un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas agrarias para que estas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación. Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental.

El proceso agrario debe tener formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas, son las estricta y rigurosamente indispensables para no violentar la garantía de la defensa en juicio, sin que de ninguna manera pueda darse el caso de que el aspecto formal predomine sobre el fondo del asunto, como ocurre frecuentemente en nuestro proceso civil de la actualidad. Por el contrario el proceso agrario se debe caracterizar porque sus normas instrumentales sean simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso agrario, tiene como objetivo, encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características



propias que le dan autonomía, por lo que es más atinado un principio de sencillez en las formas, que un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

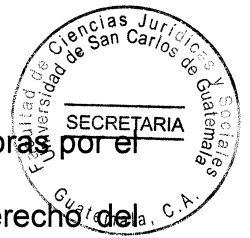
Equidad: Mediante este principio se persigue que el campesino reciba un trato más que justo, atendiendo a las necesidades y realidad social del mismo, una atención adecuada según su dignidad humana y como elemento fundamental de la producción se le debe dar mayor importancia ya que de ello depende el desarrollo económico social de la nación.

Conciliatorio: Este principio se contempla así: Que las normas agrarias deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el campesino y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Es un derecho autónomo: Se puede decir que una de las características del derecho agrario es su autonomía; es decir que como tal constituye una rama independiente, con su propio campo, dentro del conjunto que forman los derechos especializados o más bien dicho las disciplinas jurídicas especiales que lo integran y lo forman, le dan esta especial característica".⁷

Los principios anotados con anterioridad, constituyen justamente el asidero sobre los cuales se desarrolla el derecho agrario y lo distinguen de cualquier otra rama del derecho; otra definición de principios es la siguiente: La producción científica en el

⁷[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/Monografias Agricultura y Ganadería](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/Monografias_Agricultura_y_Ganaderia). (Consultado, 18 de junio de 2016)



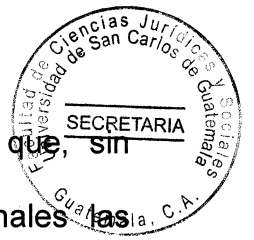
ámbito jurídico internacional, en su fase inicial, está representada entre otras obras por el manual del profesor Alexandre Kiss, titulado Los principios generales del derecho del medio ambiente. Dicha obra tiene como fuente la Conferencia de Estocolmo (1972). En esa misma época empiezan a aparecer en Europa muchas otras obras relacionadas con cuestiones ambientales en contextos nacionales.

En la última década del siglo XX y hasta la actualidad, la doctrina se ha dirigido preferentemente a explicar aspectos parciales de la materia, a través de tratamientos monográficos. Sin embargo, también aparecieron obras de fundamento sociológico, como: La sociedad del riesgo de Ulrich Beck, y un buen número de manuales elementales que tratan de organizar la materia a partir de ciertos principios generales.

Los estudiosos del derecho, y concretamente del derecho público, han prestado, aunque tardíamente, un relativo concurso en lo que se refiere al análisis y exegesis de los textos legales; pero el derecho ambiental está lejos aún de su madurez, dada su íntima conexión con una problemática científica en permanente evolución.

En primer lugar, los juristas procedieron a ordenar y actualizar los textos legales, dada la dispersión de fuentes y la inestabilidad de este cuerpo normativo y, en este sentido, debe destacarse las compilaciones francesas, italianas y estadounidenses.

En relación a lo producido por los juristas en temática del derecho ambiental, se hace acopio de lo siguiente: "La bibliografía jurídica ambiental tiene particular importancia en los Estados Unidos, apoyada en centros e institutos independientes o conectados con universidades del país, así como numerosos artículos en revistas jurídicas generales y



especializadas, lo que ha determinado un voluminoso aporte doctrinal al que, sin embargo, le falta un tratamiento dogmático de conjunto y son excepcionales las monografías jurídicas comprensivas (salvo por las obras de Calwel).

En Canadá también se dispone de una legislación relativamente avanzada, sobre todo en materia de contaminación del aire, lo que ha determinado un sensible aporte de trabajos jurídicos, situación que se repite en Australia. En América Latina se cuenta con obras clave (Cano y Brañes) así como las pioneras aportaciones de Geigel Lope-Bello y Leme Machado.

“En Europa, los avances más significativos en el campo jurídico fueron realizados en Inglaterra, impulsados por las consecuencias del tristemente famoso episodio de contaminación londinense de 1952. Los trabajos de la Comisión Real nombrada al efecto, y la publicación de textos legales de sólido apoyo ecológico han dado lugar a una corriente doctrinal de alguna importancia y a numerosas decisiones jurisprudenciales. Sin embargo, la literatura más significativa en este sentido puede detectarse en Francia, constituida por los más elaborados trabajos que se han producido sobre estos temas.

El derecho ambiental nace de la confluencia de varias ramas del derecho en torno a una problemática común: la de la conservación ambiental. No responde a las instituciones jurídicas tradicionales, sino que las replantea, de manera que obliga a utilizar nuevos parámetros de interpretación, como los principios ambientales. Tal es el caso de la teoría de la responsabilidad, especialmente la objetiva que procura establecer la de aquel que

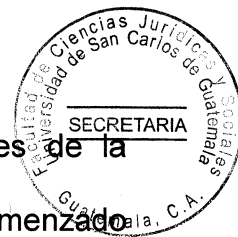


cause daño, sin necesidad de demostrar culpa o dolo, sino únicamente la relación causal.

Esta teoría ha extendido también el concepto de daño, incluyendo el actual o el potencial, haciendo énfasis en el peligro y, con ello, ha dado origen a la teoría precautoria, la cual exige cautela aun cuando no haya certeza de ocurrencia de daño incluso en épocas muy remotas se pueden encontrar algunas reglas jurídicas de protección de las personas contra ciertas formas de contaminación ambiental, o reglas de protección de la naturaleza contra prácticas destructivas del hombre. En este sentido, existe un antecedente en el Artículo 674 del Código de Napoleón, relacionado con la producción de gases y otras sustancias molestas o dañinas.

El derecho ambiental ha sido definido como la rama del ordenamiento jurídico que regula las actividades humanas con incidencia o impacto ambiental. La primera impresión que se percibe al examinar el ordenamiento jurídico es que existe un conjunto de normas dispersas que directa o indirectamente encuentran un punto de unión en su objetivo de defensa, restauración y promoción del medio ambiente. A este conjunto de normas se suele convencionalmente denominar derecho ambiental.

Desde este punto de vista, el derecho ambiental es el derecho referido al ambiente o medio ambiente, para su protección. Desde una concepción kelseniana, el derecho ambiental es una pirámide cuya cúspide son los preceptos, que consagran dicho principio en la norma suprema de los ordenamientos jurídicos (es el caso de España, Portugal, Grecia, Argentina, etc.).



A falta de previsión en los textos constitucionales, numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y acuerdos internacionales han comenzado a efectuar dicho reconocimiento.

En España, puede así afirmarse que el derecho ambiental es el derecho garantizador del derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, constitucionalmente consagrado en el Artículo 45 Código Español. De esta forma, el desarrollo legislativo del Artículo 45 Código Español, esto es, el derecho ambiental, ha de ser respetuoso con las fundamentales previsiones constitucionales. Pero el derecho ambiental es el resultado de agrupar teleológicamente normativas sectoriales en torno a un concepto jurídico nuevo.”⁸

Después de haber desarrollado el presente capítulo, se ha podido observar muy detenidamente cada uno de los subtemas, que en realidad son las fuentes, las características y los principios del derecho agrario que son parte de la estructura del derecho agrario.

En realidad los principios son el estamento del derecho, sin embargo, dejan de ser importantes si no hay apego a ellos, al no atender a esos principios, el derecho agrario deja de ser ese derecho que espera la sociedad para su desarrollo integral, en tanto no sea así, se tendrán cada día más injusticias y por ende más problemas de subdesarrollo.

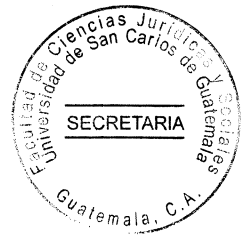
⁸ *Ibíd.*



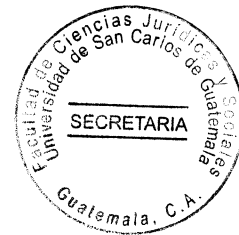
Es necesario atender los antecedentes del derecho agrario, su poco desarrollo características y sus principios; en el sentido de reconsiderar las condiciones del mismo, y observar que han sido tantísimos años los que este derecho ha sido abandonado en cuanto a su regulación más justa que permita un desarrollo con equidad para cada uno de los ciudadanos

Se considera que más que una obligación de Estado, es un compromiso que el mismo aparato estatal debe asumir con responsabilidad y entereza; pero actualmente ha sucedido lo contrario, pues los gobiernos no han asumido la responsabilidad de convivir y respetar el Estado de Derecho guatemalteco.

El Estado está para garantizar el desarrollo de todo el país no importando la rama a que se refiera, en Guatemala un porcentaje altísimo se dedica a la agricultura, ganadería y todo lo que se refiere al trabajo en el campo, la importancia del apoyo hacia ellos es fundamental para logra el desarrollo en el país.



CAPÍTULO II



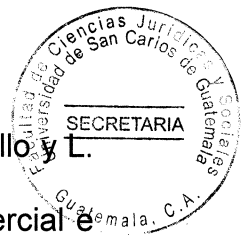
2. La legislación agraria en Guatemala y otras ramas del derecho

El ordenamiento jurídico guatemalteco contiene demasiada normativa que si bien es cierto es válida, no ha logrado con todo ese andamiaje jurídico el desarrollo agrario en Guatemala.

El derecho agrario reglado, es uno de los tantos problemas en Guatemala, pues la disparidad en cuanto a la tenencia de la tierra es más que evidente, situación que el aparato estatal no ha podido resolver; pues los que poseen mucho, quieren más, y los que tienen poco, cada día ven más lejos esa posibilidad de que puedan contar con tierra, aparte de ello, carecen de recursos económicos para desarrollar la agricultura en la poquita tierra que poseen. De manera que su abordaje se hace necesario en este apartado, considerando que la legislación se fundamenta en el derecho positivo.

En cuanto al derecho civil, Félix Castillo Molina, ha expresado que: “La propiedad agraria, los contratos agrarios, la reforma agraria y el aprovechamiento de aguas que entre otras materias constituyen objeto de estudio del derecho agrario han tenido su origen en el derecho civil.”⁹ Este autor sugiere que lo propio ocurre con la apropiación de la riqueza agrícola, las obligaciones y contratos derivados del dominio sobre bienes rústicos, sin olvidar el derecho agrario, de acuerdo con sus características. Instituciones, a las que despoja de su carácter absolutista y subjetivo que tradicionalmente han tenido.

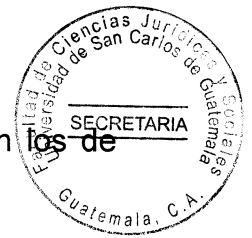
⁹Ibid.



Con el derecho mercantil, al enfocar esta clase de relaciones los autores F. Cerrillo y L. Mendieta, hacen notar que la actividad agraria es netamente distinta de la comercial industrial y por ello normalmente se encuentra sujeta al derecho civil y no al derecho comercial. No obstante lo anterior, los citados autores hacen notar que la agricultura tiende a asumir caracteres que le acercan a ciertos aspectos industriales y comerciales.

El entrelazamiento que tiene el derecho agrario con el derecho mercantil opera con claridad en lo concerniente a las negociaciones bancarias de crédito agrícola y a la cobertura de riesgos agrícolas por medio del seguro. De igual manera, las operaciones de mercadeo de los productos agropecuarios, tienden a estar regidas por normas de derecho mercantil, aun cuando, como se sabe, las reformas agrarias modernas tratan de establecer una justa protección para los campesinos productores con el propósito de que no sean objeto de explotación por parte de los comerciantes y los usureros. Con el derecho de trabajo.

En el derecho de trabajo frecuentemente existen normas especiales para las labores agrícolas que, generalmente, se orientan en beneficio de los trabajadores del campo. El Código de Trabajo de la República de Guatemala, en la parte que comprende el trabajo sujeto a regímenes especiales, engloba al trabajo agrícola y ganadero. Para el autor boliviano José Flores Moncayo, el derecho agrario se relaciona con el derecho de trabajo en la medida en que las modalidades del trabajo campesino deben asimilarse adjetivamente a las conquistas y avances del derecho social general, en lo que

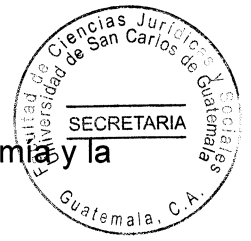


corresponde a los seguros sociales de vejez, invalidez y muerte, así como en los de enfermedad, accidentes y demás riesgos de la actividad agropecuaria.

Tanto el derecho de trabajo como el derecho agrario constituyen una gran rama jurídica que los autores modernos denominan derecho social. Ambas disciplinas tienden a tutelar y proteger los intereses de las clases sociales económicamente más débiles y las normas de uno y otro se complementan para lograr tal propósito.

Con el derecho administrativo. Del análisis de las normas del derecho agrario se desprende que la mayor parte de ellas son de naturaleza administrativa. Las más relevantes instituciones legales que conforman el derecho agrario son de naturaleza administrativa. El aspecto jurisdiccional, por otra parte, acusa clara tendencia administrativa, con base en la consideración teórica y práctica de que los problemas que confronta nuestra materia exigen actitudes de ejecución rápida y dinámica. Como ejemplo de tales problemas puede citarse la aceptabilidad de tierras, la expropiación, la indemnización, etc.

Al hablar de esta clase de relaciones algunos autores adicionan la circunstancia de que en la actividad agropecuaria se hace presente por parte del Estado el ejercicio del poder de policía, especialmente en lo que concierne a la regulación de los recursos naturales (agua, bosques, flora, sistema vial, etc.) Lucio Mendieta y Núñez, logra desprender, en definitiva, que el “derecho agrario tiene relaciones muy firmes con el derecho administrativo y por ello no le son ajenos a sus principios teóricos y doctrinarios ni



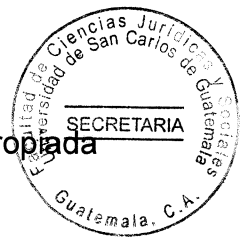
menos aún la legislación administrativa que de tal modo se vincula con la economía y la vida agraria del país.”¹⁰

Al analizar el derecho agrario desde la óptica de la legislación es importante hacer ver que este derecho tiene fuente constitucional, y por esa razón debiera de ser considerado por el Estado. En realidad este derecho tiene relación con el derecho civil, mercantil, con el derecho administrativo y otros; las más relevantes instituciones legales que conforman el derecho agrario son de naturaleza administrativa, en el sentido que se vincula con la economía y la vida agraria del país.

2.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

Cabe mencionar que hacer referencia a la norma constitucional, se hace más que necesario en este apartado, en el sentido de que jerárquicamente es la que contiene aspectos importantes que regulan al derecho agrario; puede decirse que este derecho no podría subsistir sin los postulados y principios generales que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, de allí que a continuación se hace la referencia a lo siguiente: “El Derecho Constitucional marca postulados y principios generales tendientes a resolver el problema social agrario. Las constituciones políticas de diversos Estados contienen preceptos, sujetos a ulterior desarrollo por medio de la legislación ordinaria, que están orientados a resolver el problema de los hombres sin tierra y de la tierra sin hombres. Las funciones del Estado, regularmente contenidas en las constituciones escritas, contemplan toda una gama de atribuciones y deberes que a este

¹⁰ Castañeda Paz. **Op. Cit.** Pág. 64



incumbe cumplir y entre ellos se encuentra, en forma general, una justa y apropiada explotación de la tierra y el desarrollo agropecuario del país.

Por lo demás, también es importante saber que, dentro del mismo orden constitucional, se fije el derecho que todo individuo tiene a la tierra, además de las limitaciones y modalidades que el Estado puede imponer a la propiedad rural. No puede dejar de considerarse, en este terreno, la circunstancia de que el derecho agrario tiene su base y una de sus más importantes fuentes en la constitución, debe tenerse presente, además, que cuando las circunstancias son de tipo desarrollado, contienen a veces puntos programáticos para ser cumplidos por la legislación ordinaria”.¹¹

Si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene principios muy generales, como el bien común, la vida, etc. Cabe mencionar que se han quedado muy guardados como preceptos constitucionales, alejados de la necesidad de las personas, circunstancia preocupante para la sociedad especialmente para los más necesitados, en tanto el Estado con actitud inerte, ha descuidado totalmente el desarrollo del derecho agrario.

De tal cuenta que se hace pertinente citar los Artículos Constitucionales inherentes a la materia agraria y que, justamente obligan al Estado a realizar su función dentro del contexto del ámbito agrario, siendo los siguientes:

¹¹Ibíd. Pág. 66



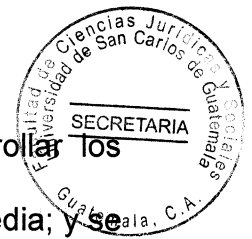
Artículo 64. Patrimonio natural. “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista”.

Artículo 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

Artículo 68. Tierras para comunidades indígenas. “Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”.

Artículo 79. Enseñanza agropecuaria. “Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explicación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad centralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio,



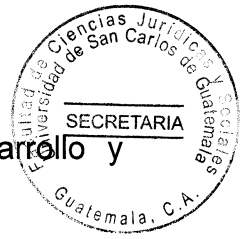
la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se regirá por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura”.

Artículo 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. “El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”.

Artículo 118. Principios del Régimen Económico y Social. “El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados”.

Artículo 119. Obligaciones del Estado. “Son obligaciones fundamentales del Estado:

- a) Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza;...



1. Adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente;...

j) Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica;...”

Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. “Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

Artículo 126. Reforestación. “Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecas, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección”.

Después de analizar los Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, es insoslayable para el Estado mismo, dejar de cumplir con los mandatos



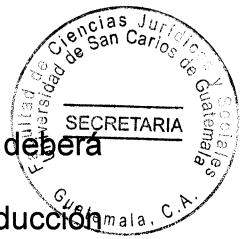
que, en materia agraria, la Constitución le obliga al Estado a cumplir; lamentablemente, la voluntad política por parte de los gobiernos en turno ha obstaculizado, más que beneficiado el desarrollo de políticas agrarias y el cuidado que deben otorgar al ambiente que constituye riqueza de Guatemala, lo que ha contribuido al menoscabo y desmedro en la forestación.

No es necesario hacer tantos estudios con respecto a la deforestación masiva que existe en nuestro país, basta con salir a los departamentos y es más que obvio, hace unos días estuve en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa y pude observar las montañas que hace años eran frondosas y verdes, hoy por hoy son un puño de tierra que cada año se hace más frágil.

2.2. La Ley Forestal

El derecho agrario en Guatemala está regulado en la Ley Forestal, y como ley ordinaria contiene las normas necesarias para regular una forestación muy bien desarrollada; empero solamente se ha quedado en la sustantividad de la norma y lejos de su practicidad, que es lo que en realidad se necesita poner en acción.

La Ley Forestal regula lo referente a los recursos forestales, el incremento de la productividad sostenible de los bosques, así como de los bienes y servicios que aportan a la sociedad guatemalteca, y que constituyen el principio para su conservación que requiere, además, una identificación concreta por parte del sector público y privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento y organización.



La citada ley establece en el tercer y cuarto considerando que: “El sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y en los beneficios del uso sostenido de los bosques, como fundamento de los programas de desarrollo forestal, mediante el empleo técnico de los bosques de acuerdo a sus características naturales y a su entorno social y ecológico; función reguladora que deberá ser ágil a fin de estimular la actividad privada legal de manejo sostenido, reforestación, artesanía e industria forestal.

La participación coordinada del sector privado, en todas sus expresiones de desenvolvimiento, en el manejo sostenido de los bosques, la reforestación y la industria forestal, coadyuvarán a mejorar la participación de la actividad forestal en el desarrollo económico y social del país, a través de la generación de empleo y el incremento de la producción, por lo que es indispensable la coordinación intersectorial, para aplicar con agilidad y eficacia las estrategias de desarrollo sostenible”.

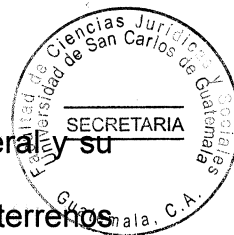
Artículo 1.- Objeto de la ley. “Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos;

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;



- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.”

Cabe establecer que esta ley tiene como principal objetivo, la reforestación y la conservación de los bosques y que propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible.



Artículo 2. Aplicación y observancia de la ley. “Esta ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende en todo el territorio nacional, comprenderá terrenos cubiertos de bosque y a los de vocación forestal, tengan o no cubierta forestal. No se consideran tierras incultas u ociosas, las cubiertas por bosques, cualesquiera que sea su estado de crecimiento, desarrollo, origen, composición, edad y/o función, ni las tierras declaradas como Área Protegida por las leyes. El Reglamento especificará los factores y sus niveles para dominar un área con vocación forestal.”

2.3. La interpretación de las normas del derecho agrario

¿Por qué se consideró hacer referencia a la interpretación de las normas del derecho agrario? Por qué al interpretarlas se podrá tener la razón y el motivo de la existencia del derecho agrario y no tenerlas solo por tenerlas, sino al contrario, es para poner en movimiento al Estado y las entidades que tiene relación con el mismo; además, entender el espíritu de las normas es demasiado importante, especialmente cuando se trata de las normas del derecho agrario que debe ser considerado jurídica y sociológicamente.

“Protección del orden social: tiene especial vigencia en la interpretación de los contratos agrarios. En caso de duda, debe estarse a favor del ocupante de la tierra rural: a toda aquella persona que con su trabajo personal se dedica a una actividad de esta naturaleza; irrenunciabilidad de los beneficios: se debe buscar que el trabajador directo y personal que trabaja la tierra, en razón de su situación de



inferioridad, no se vea obligado a aceptar las condiciones desfavorables que le imponga la otra parte contratante.”¹²

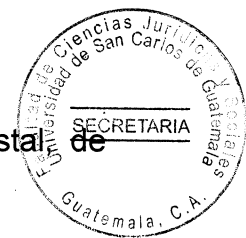
Llama la atención el párrafo anterior, porque cuando se interpreta la norma del derecho agrario, se debe inclinar a favor del ocupante; aunque en la práctica muchas veces las personas están desprotegidas en cuanto a su derecho a las tierras, o simplemente han sido desatendidas, no se les ha dado el apoyo que necesitan; mientras este derecho poco a poco se va deteriorando, dejando a los agricultores especialmente a los pequeños, sin fuentes de desarrollo para ellos y sus familias.

2. 4. El Instituto Nacional de Bosques

El Estado tiene entre otras, la obligación y responsabilidad de cuidar y conservar los bosques; para el efecto, por medio del Congreso de la República de Guatemala creó el Instituto Nacional de Bosques, como el ente competente del cuidado y el garante de los bosques en todo el territorio nacional; es decir, impulsa la forestación y la reforestación, según la Ley Forestal, también se le puede denominar INAB.

El Instituto Nacional de Bosques es una institución autónoma, descentralizada, cuyo órgano máximo es la Junta Directiva, la cual está integrada por cuatro actores del sector público y tres actores del sector no público. Su rol es la administración de las tierras con bosques y las tierras con vocación forestal fuera de las áreas protegidas; es el órgano de

¹²<http://www.monografias.com/Monografias,Agricultura y Ganadería>—(Consultado:26 de junio de 2015)



dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal de conformidad con el Artículo uno de la ley citada.

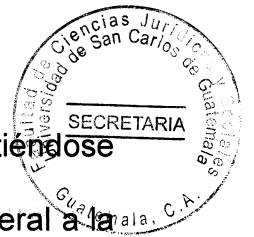
2.4.1. Misión y visión del Instituto Nacional de Bosques

Sobre la misión y visión del Instituto Nacional de Bosques, es importante hacerlo ver, dado a que con ello se puede observar el fin y los objetivos que posee dicha entidad, y así tener un panorama más amplio del trabajo que realiza. Este mismo tiene varias acciones a realizar, siendo algunas de ellas la concienciación hacia la población del área forestal en Guatemala, como también el desarrollo del sector forestal

2.4.2. Misión

La misión del INAB es ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnología y servicios forestales, a grupos de inversionistas nacionales e internacionales, municipalidades, universidades, silvicultores y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país.

Tanto la visión como la misión orientan a pensar en un país en donde exista un sistema nacional de áreas protegidas sólido, con representación de la mayor parte de los ecosistemas; una producción forestal estable y sostenible que motive el manejo de los bosques naturales y de las plantaciones forestales, sistemas agropecuarios estables con árboles incorporados en su geografía; una industria forestal creciente que generará



muchos empleos, principalmente en el área rural; artesanos de la madera convirtiéndose en empresarios para abastecer a la sociedad de productos elaborados y en general a la sociedad guatemalteca beneficiarla con bienes y servicios de los recursos forestales.

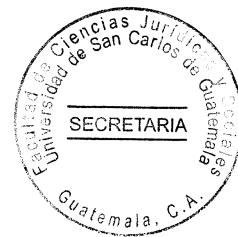
2.4.3. Visión

El enfoque del Instituto Nacional de Bosques esencialmente es el resguardo del sector forestal, no impidiendo su explotación, sino procurando generar un desarrollo sostenible, en la explotación de los recursos naturales y que por consiguiente se alcanza el progreso económico pero con responsabilidad social y natural.

“La visión del INAB es contribuir significativamente para incorporar la mayor cantidad de agentes económicos y actores sociales a la actividad forestal, no descuidando que esto genera servicios ambientales que el bosque oferta; a saber, conservar la biodiversidad (flora y fauna), conservación de las fuentes de agua, manutención del paisaje y captura de bióxido de carbono, esencialmente.

Su plan estratégico identifica la siguiente visión: Institución líder y modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente por la contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del sector forestal nacional, propiciando una mejora de la economía y calidad de vida de su población”.¹³

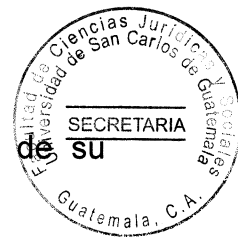
¹³ Castañeda Paz. **Op. Cit.** Pág. 268



2.5. Atribuciones del Instituto Nacional de Bosques

De acuerdo al Artículo 6 de la Ley Forestal: "Son atribuciones del Instituto Nacional de Bosques, las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas forestales que cumplan con los objetivos de esta ley;
- b) Promover y fomentar el desarrollo forestal del país mediante el manejo sostenible de los bosques, la reforestación, la industria y la artesanía forestal, basada en los recursos forestales y la protección y desarrollo de las cuencas hidrográficas;
- c) Impulsar la investigación para la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por universidades y otros entes de investigación;
- d) Coordinar la ejecución de programas de desarrollo forestal a nivel nacional;
- e) Otorgar, denegar, supervisar, prorrogar y cancelar el uso de las concesiones forestales, de las licencias de aprovechamiento de productos forestales, fuera de las áreas protegidas;
- f) Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran;
- g) Incentivar y fortalecer las carreras técnicas y profesionales en materia forestal;



- h) Elaborar los reglamentos específicos de la institución y de las materias de su competencia;
- i) Las demás atribuciones que le correspondan, conforme la presente ley y otras disposiciones que le sean aplicables.”

2.6. Principales problemas del sector forestal

En seguida se señalan algunos problemas que afectan al sector forestal, situación que no es nada alentadora para la forestación en Guatemala; de allí la necesidad que las entidades con competencia deben atender estos factores que afectan de forma alarmante. Los problemas más relevantes del sector forestal son:

- a) Avance de la frontera agropecuaria y pérdida de bosques natural.
- b) Poca capacidad competitiva ante la apertura comercial y globalización.
- c) Cambio de uso de la tierra hacia actividades diferentes de las soportadas por su capacidad de uso, lo que conduce a la insostenibilidad de la producción agropecuaria, forestal e hidrobiología.
- d) Cosecha de leña para resolver problemas energéticos por arriba de la capacidad de regeneración natural y reforestación, ocasionando pérdida de recursos boscosos.



e) Poca coordinación de los procesos administrativos de las instituciones forestales estatales.

El avance de la frontera agropecuaria y la pérdida de bosque natural se deben a dos factores. Primero, la pasada política agraria reconocía al bosque natural como tierra ociosa, lo cual provocó la pérdida de gran superficie arbórea. Esta causa es abordada por la política agraria que el MAGA está impulsando, a través de los cambios propuestos en la legislación Impuesto Territorial y Fondo de Tierras. El segundo, es que el mercado actual no reconoce el valor ambiental de los bosques, propiciando subvaluación de dichos productos y favoreciendo cambios de cobertura que aparentemente son más relevantes a corto plazo. Este proceso puede revertirse si se logra que el bosque natural, sea una fuente directa de ingresos para los pobladores de esas áreas y si se consigue que los servicios que generan, sean incorporados a los flujos financieros de los tgproductos.

El problema del avance de la frontera agrícola es vinculante con el fenómeno social del crecimiento de la población que por un lado demanda tierras para cultivar y también una fuente energética como lo es la leña. Debe quedar claro que cualquier esfuerzo que se haga a nivel de política pública va a tener un efecto más relevante si también hay acciones en torno a la demanda de los recursos, obviamente vinculada con el crecimiento poblacional.

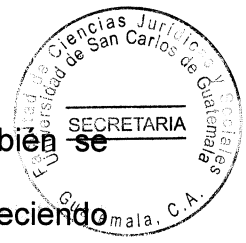


La reducida capacidad competitiva del sector forestal se debe a la política económica proteccionista de décadas pasadas, a la misma legislación forestal pasada y al bajo dinamismo del sector productivo. Por ello debe actuarse en la promoción de crecimiento y en la formación de capacidades competitivas de los agentes integrantes del sector forestal.

Durante las funciones del Instituto Nacional de Bosques se ha detectado lo siguiente: “Durante el ejercicio de la administración forestal del INAB se ha confirmado que los intermediarios madereros juegan un papel significativo en la cadena productiva del sector. Su lógica de funcionamiento basada en la compra de bosques en pie y la venta de madera rolliza o escuadrada con ciertos elementos como lo pueden ser la liquidez en la compra de madera, determina que sea un actor poco considerado pero de suma importancia en el sector.

La modernización de la producción forestal está ligada a la modernización de los procesos industriales de aprovechamiento de la madera. Por ello, la capacidad competitiva del sector forestal se incrementará en la medida que su industria también lo haga. La estrategia a seguir para este rubro será la integración bosque, industria y mercado.

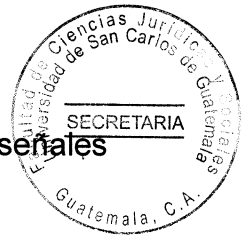
El cambio de uso de la tierra y su impacto en la sostenibilidad de la producción agropecuaria, forestal e hidrobiología es un problema que concierne a todo el sector, puesto que se está perdiendo biodiversidad, condiciones favorables para la recarga hídrica, recursos maderables y no maderables, suelo y paisaje. Si bien es cierto que



dichos efectos se deben a influencia de políticas agrarias y sectoriales, también se deben a las señales que el mercado envía a los actores económicos, favoreciendo actividades altamente rentables en el corto plazo, pero insostenibles a largo plazo. Para revertir dicho proceso se requiere de una política de ordenamiento territorial en tierras rurales. En el caso de Guatemala, dicha política significa entre otras acciones, el impulso al sector forestal pagando por las externalidades positivas que este genera y tratando de adecuar al mercado para que actuara en su favor, y no en su contra.

El papel que juega el sector forestal en resolver requerimientos energéticos de la población rural es relevante, de hecho cerca del 70% de la oferta energética del país proviene del sector forestal. El principal problema, sin embargo es que la cosecha de leña es superior a la capacidad de regeneración natural, y la reforestación no alcanza para conservar dicho límite natural. Las principales causas del problema son el régimen de propiedad del recurso bosque y la subvaluación del recurso forestal. Se debe considerar que si se logra incorporar los bosques naturales a la actividad económica y se estimula la silvicultura, se estará incrementando la oferta de leña contribuyendo a la solución de dicho problema. Complementariamente, el impulso de sistemas agroforestales y silvo pastoriles como métodos de abastecimiento de leña a las comunidades rurales es una opción a considerar.

Finalmente las instituciones estatales encargadas de la administración forestal, deberán coordinar acciones, complementar programas y homogenizar procesos administrativos, e impulsar el mejoramiento de las condiciones para que cada vez se incorporen nuevos

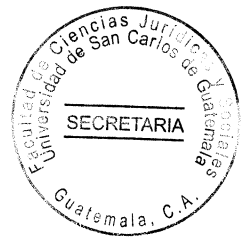


participantes a la actividad forestal productiva y protectora, en fin, enviar señales adecuadas a sus usuarios y ser impulsoras del desarrollo”¹⁴

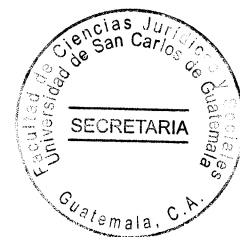
Ahora bien, es imperante acotar que Guatemala cuenta con legislación ordinaria, así como la creación de un órgano administrativo, que vele por el resguardo de la forestación, su explotación y su sostenibilidad, lo que hace justamente evidenciar que, no existe vacío legal en cuanto a la presente materia, también se evidencia la importancia de la misma para el Estado de Guatemala.

Sin embargo, muy a pesar de que existe una ley ordinaria y un órgano administrativo específico que vele por la conservación de bosques, y aunque se haya declarado dicha ley de urgencia nacional, también es lamentable acotar que existe inaplicabilidad de la ley objeto de estudio, toda vez que existe inoperancia en cuanto a la aplicabilidad del Artículo 1 literales a) y e) del cuerpo normativo ordinario, aspecto que contraviene los postulados constitucionales relativos a la materia forestal.

¹⁴ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Pág. 273



CAPÍTULO III



3. La necesaria aplicación de las literales a) y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal

Es de considerar que una de las riquezas del territorio guatemalteco son sus recursos naturales, los cuales han sido fuente de sostenibilidad para sus habitantes, así como para la comercialización con otros países; de allí que tanto el aparato estatal, la sociedad misma y todas las organizaciones civiles consideren el cuidado especial que deben darle a los recursos naturales, especialmente la forestación, que es uno de los medios de conservación de la naturaleza.

El sistema guatemalteco, desde el punto de vista jurídico posee regulación para todo lo que necesita reglar, desde ese punto, la Ley Forestal, es la que contiene la regulación de la forestación; lo que quiere decir, que existe una ley que norma la forestación, el cuidado que se debe tener de los recursos naturales, especialmente de las áreas boscosas y la tala inmoderada de árboles; lamentablemente no se aplica con integridad dicha ley.

3.1. Reforestación

La reforestación se torna demasiado importante en el sentido de que, es a través de ella que se procurará la forestación en el territorio nacional; se debe comprender además que solo por medio de la siembra de árboles se logrará la forestación en el territorio nacional, y esto es necesario para fortalecer la flora y la fauna, que lo que busca es el



ensanchamiento de la forestación. En relación a la tala de árboles, que viene siendo uno de los factores negativos para mantener una forestación formidable, surge la necesidad de ofrecer una descripción de lo que es la tala inmoderada de árboles.

Con relación a la tala de árboles en Guatemala, debe advertirse que ha crecido grandemente, tal como lo expone la siguiente nota: “Se sabe que Guatemala es un país agrícola y con gran potencial forestal, de hecho posee selvas y bosques que ocupan el 37% del territorio nacional, cumpliendo la función de oxigenar no solo nuestro país sino también los aledaños. En los últimos meses han ocurrido distintos hechos que han dañado los recursos naturales guatemaltecos, entre ellos incendios y tala ilegal de árboles.

Durante un viaje realizado a Alta Verapaz en el kilómetro 233 de la carretera a Chisec, se encontró con el cuadro que muestran las imágenes, una escena muy dramática al ver como este antes bosque ahora terreno, ha sido talada en su totalidad. Se ignora si las personas que realizaban esta tarea contaban con algún tipo de permiso o licencia para esta actividad, cabe destacar que las fotos fueron tomadas desde el auto y al notar que fotografiábamos lo ocurrido los trabajadores se mostraron molestos”.¹⁵ Lastimosamente las personas no saben el daño que están causando y si saben no hay cultura de conciencia que ayude a evitar estas actividades.

¹⁵<http://unahojadepapel.guateblogger.com/.../tala-de-árboles-en-guatemala.html>. (Consultado: 22 de octubre de 2014).



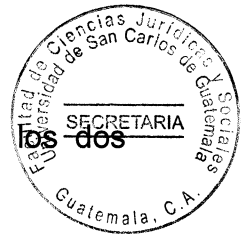
La tala inmoderada de árboles, está acabando sigilosamente la forestación, los recursos naturales, la fauna y la flora, y eso está pasando con la naturaleza en el territorio nacional, hay un desmedro en las áreas boscosas, por cuanto existe poco control de modo que se reserve la naturaleza.

3.2 Forestación: definición, ámbito de aplicación, áreas de mayor urgencia para forestar en Guatemala

Para adentrarse en el tema de la forestación, se hace necesario plasmar una definición clara de la misma, que pueda explicar con amplitud el tema que se está desarrollando, de manera que la conclusión y análisis del mismo sea consistente y fundamentado.

En relación a la forestación, se anota lo siguiente: "Aquella actividad que se ocupa de estudiar, formular y de gestionar la práctica de las plantaciones, especialmente de los bosques, como lo son, recursos naturales renovables. Además, la forestación, es una actividad que se encuentra en íntima sintonía con la silvicultura, disciplina que se ocupa del estudio del cultivo de los bosques o montes, así como también de la tarea precisa de llevar a cabo tal cuestión.

Básicamente, la silvicultura, se encarga de desarrollar aquellas técnicas que resultan ser las más convenientes de aplicar en las masas forestales, con el objetivo de lograr a partir de las mismas una producción de bienes y de servicios que pueda hacer frente a las necesidades y demandas de una sociedad, bastante compleja en este sentido, siendo la



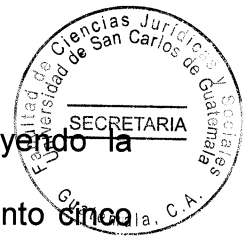
continuidad a través del tiempo y el uso múltiple que la producción tendrá, los dos principios básicos que esta práctica deberá sí o sí garantizar.”¹⁶

En Guatemala la deforestación cambió el uso de la tierra de 50,000 hectáreas por año. Haciéndose notar que el 76% (más o menos) del total deforestado anualmente se presenta en el departamento del Petén, es decir, 38,000 hectáreas. Guatemala pierde 10 millones de toneladas métricas de suelo fértil por año. La deforestación tiene cuatro principales causas a nivel nacional en Guatemala, las cuales son las siguientes:

Deforestación para actividades agropecuarias: Es la principal causa de la deforestación en superficie, consumiendo alrededor de seis millones de metros cúbicos anualmente, que son quemados como práctica de la actividad agropecuaria. La mayor parte de esta deforestación se da en el departamento del Petén y es producto de la colonización espontánea y dirigida de las tierras forestales del Estado, esencialmente por agricultores sin tierra provenientes del altiplano central, occidental y oriente del país.

Deforestación para consumo de leña: Se estima que el consumo de leña a nivel nacional es de 13 millones de metros cúbicos, más alto que el consumo de volumen de uso de la tierra. Aproximadamente el 85% de los hogares guatemaltecos consumen leña como combustible. Se ha estimado que entre los años 2000 y 2010 el consumo de leña en Guatemala será de 20 a 21 millones de metros cúbicos.

¹⁶ <http://www.definiciónabc.com/general/forestación.php> (Consultado: 27 de junio de 2015).

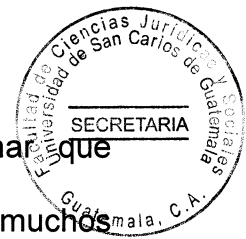


Deforestación para producción de madera industrial: Se estima que incluyendo la extracción de madera ilegal, la industria forestal consume entre uno y uno punto cinco millones de metros cúbicos, lo que implica el siete por ciento del consumo total de madera a nivel nacional. Es evidente que en áreas del Estado la extracción forestal no cambia el uso de la tierra, pero abre la ruta para la entrada de la colonización agropecuaria.

Deforestación por crecimiento urbano: Dadas las implicaciones del mal manejo del crecimiento urbano, debido a la falta de planificación, por parte de las autoridades competentes de regular tal fenómeno, se hace la acotación siguiente: "Según Flohr O, en un análisis sobre la deforestación de la ciudad de Guatemala y su área de influencia; 65 kilómetros cuadrados de bosque desaparecieron en el área metropolitana entre 1971 a 1981 debido al crecimiento urbano, lo que equivale a una deforestación anual de 813 hectáreas por año. A pesar de que representa solamente el uno punto seis por ciento de la deforestación para la agricultura y la ganadería, no deja de ser significativa.

La deforestación no sólo afecta a la producción y al suelo sino que también a las personas, a las comunidades indígenas y a la fauna del país. Hoy en día las empresas transnacionales ven la utilidad de los recursos y la productividad no centrándose en un desarrollo sustentable realmente a largo plazo."¹⁷

¹⁷[http://: Guatemalageoambiental.blogspot.com/2012/11/deforestación.html](http://Guatemalageoambiental.blogspot.com/2012/11/deforestación.html). deforestación. (Consultado: 21 de octubre de 2014).

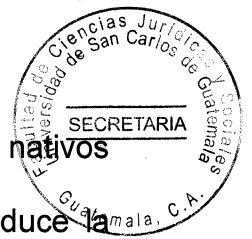


Si se piensa en el futuro forestal de la nación, se tiene que mencionar que desafortunadamente en Guatemala, lo que menos se hace es forestar, y aunque muchos justifican la tala inmoderada de árboles, ninguna razón es entendida cuando se está frente a la reforestación. La forestación es entonces una de las necesidades urgentes para la nación, dada la realidad forestal inminente que se tiene; por lo tanto, el Estado como sociedad civil debe considerar la forestación inmediata, de lo contrario se estaría condenando a la realidad forestal del país en decadencia poco a poco.

3.3. Deforestación: definición, áreas más afectadas en Guatemala

Desarrollar el tema de la deforestación se torna bastante necesario, en el sentido de que es una de las realidades que vive actualmente Guatemala, sin dejar de mencionar que es una problemática mundial, debido justamente a que no se han creado políticas con perfil de desarrollo y explotación sostenible del recurso natural, por otra parte también es imprescindible abordar el presente tópico debido también a que, existe falta de interés estatal y social, lo que está llevando al territorio guatemalteco a quedarse árido por la deforestación descomunal.

La deforestación: es la acción de eliminar la cubierta reforestal existente en un determinado sitio, sin que se ejecute inmediatamente la acción de reforestar. La destrucción de toda cubierta arbórea en una zona, es lo que se denomina deforestación. Cuando los bosques se talan o destruyen dejan de ser valiosas contribuciones al medio ambiente y a las personas que dependen de ellos.



La destrucción de los bosques tropicales amenaza particularmente a los pueblos nativos cuyas culturas y modo de vida depende de los bosques. La deforestación reduce la fertilidad del suelo, incrementa su erosión. El aumento en la sedimentación en lechos de ríos y arroyos a causa de la deforestación puede causar en lugares muy secos la formación de desiertos. La deforestación es la causa de la extinción de muchas especies vegetales y animales, induce a cambios climáticos regionales y globales.

La deforestación es la pérdida de bosques, a través del corte de árboles para la extracción de madera, leña, material de construcción. El deterioro que han sufrido los recursos naturales, es realmente alarmante, hoy día se presenta una gran deforestación y el problema es cortar árboles sin volver a plantar. El recurso forestal está desapareciendo en forma acelerada, los suelos cada año se vuelven menos fértiles debido a que no se les da un uso racional. Cada día se presentan más problemas ecológicos, por falta de educación, por la inconsciencia de las personas y por falta de buena voluntad de las comunidades.

En relación a la deforestación se hace acopio del dato siguiente: Tomando como base que el 72% de nuestro suelo es de vocación forestal, no se han utilizado los recursos de acuerdo a sus características y por lo tanto, no se ha reconocido el valor de ellos, ni se han tomado medidas para conservarlos y protegerlos. Para poder entender la problemática de la deforestación en el medio ambiente, es indispensable estudiar la evolución de las condiciones de vida y de trabajo de la comunidad que vive en este ambiente, ya que la situación de los bosques se torna más apremiante, pues su recuperación requerirá de un plazo de 20 a 30 años.



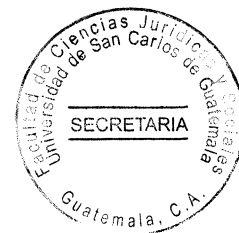
La tala indiscriminada de árboles contribuye a las implicaciones ambientales, dada la importancia que los bosques tienen en relación con la existencia y mantenimiento de fuentes de agua, con la biodiversidad del país, etc.

Para el guatemalteco urbano la deforestación tiene un efecto estrictamente visual, estético o turístico sobre sus intereses, en el fondo no vive los problemas agrarios y por consecuencia para él, el problema de la deforestación es un problema ambiental.

Para el agricultor sin tierra, la deforestación para realizar sus actividades agropecuarias es su única salida, es un problema de sobrevivencia. Mientras ese problema no se resuelva, la deforestación continuará.

El agricultor comprende bien los bienes y servicios que genera el bosque, e incluso muchas comunidades los han conservado por su organización comunal y su visión, a través de la cual creen que el hombre es parte del cosmos.

Mientras la economía de libre mercado no valore al hombre y a los recursos naturales del país y no se planteen otras oportunidades de ocupación para los agricultores sin tierra, los bosques del Estado pagarán el saldo y por consecuencia todas las personas no solamente que viven cerca de los bosques, porque este no es un problema de un país o nación, es un problema global a pesar que las personas ven el impacto climático que hay a nivel mundial no se ve voluntad en general de poder cambiar las actividades del diario vivir.



3.3.1. Causas de la deforestación

En relación a las causas de la deforestación se anotan las siguientes:

“-La sobrepoblación.

-Falta de educación ambiental.

-Importancia de los bosques para leña.

-Problema agrario.

-Incendios forestales.

-Práctica inadecuada del cultivo.

-Talas ilícitas.”¹⁸

Las causas anteriores, son enunciativas y no numerativas, sin embargo, conforman un común denominados en cuanto a las causales que realmente causan estragos y perjuicios a la riqueza natural guatemalteca. Dichas causas llevan a inferir que, justamente el Estado y sectores sociales se encuentran con la responsabilidad de coadyuvar a la erradicación y prevención de este fenómeno que tiene como consecuencia directa la afectación para el ser humano.

¹⁸Solares Vielman, Ana Sucena. **Análisis jurídica de las limitaciones que enfrenta el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, para promover la persecución penal en contra de la tala ilegal de árboles en el departamento de Santa Rosa.** Pág. 5



“La deforestación es un problema importante a lo largo de los trópicos. El descontrol en la tala de árboles, especialmente de maderas duras y preciosas, cada vez va a más. El cultivo de subsistencia es practicado por millones de gentes, los cuales cultivan la tierra quemando una parte del bosque y plantando cosechas en un suelo aparentemente rico. El problema es que a pesar del aspecto frondoso del bosque, el suelo subyacente no es fértil. Su fertilidad no es inherente, viene de una interacción compleja de las plantas, árboles, bacterias e insectos que viven únicamente en el bosque.

Después de quemar el bosque, las cosechas pueden únicamente crecer por un par de años antes de que el suelo se agote y el granjero cambie a otro lugar para quemar otra sección de bosque, dejando detrás un espacio muerto, directamente expuesto al sol abrasador y a la lluvia torrencial. La tierra necesita muchos años para recuperarse y a veces nunca se recupera. Es más, si el mantillo se pierde, la tierra nunca se recuperará del todo y el mantillo terminará en ríos y arroyos, ocasionando un disturbio ecológico adicional río abajo. Aún cuando la fertilidad de la tierra se recuperara, nunca verdaderamente volvería a su estado original, como discutiremos más adelante.”¹⁹

La importancia de que las municipalidades puedan prohibir la quema de tierras es fundamental y a la vez llevar una educación a los campesinos acerca de esto, que en cambio de ayudarles a sus familias, el daño es casi irreparable a generaciones futuras.

¹⁹<http://hugo1998.wordpress.com/2009/04/06/>. (Consultado: 21 de octubre de 2014).



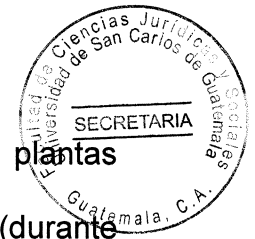
3.4. Reforestación: definición, áreas de carácter urgente para volver a plantar árboles

Debido que la deforestación es una causa provocada por el ser humano, quien a pesar de existir ley específica que regula el uso moderado y desarrollo sostenible en la explotación de la riqueza de flora en Guatemala, esto no se traduce a que así ocurra y más, cuando la ley no es aplicada, derivado de ello, un factor fundamental para erradicar la deforestación es la reforestación, siendo esta última la antítesis de la deforestación, se hace necesario su desarrollo dentro del presente trabajo de investigación.

“Reforestar es establecer vegetación arbórea en terrenos con aptitud forestal. Consiste en plantar árboles donde ya no existen o quedan pocos; así como su cuidado para que se desarrollen adecuadamente”.²⁰

Es importante que antes de reforestar habría que estudiar el área, terreno y todo lo que se refiera a una adecuada plantación de árboles, que se acoplen a estas mismas. “La indiferencia hacia el medio ambiente de la sociedad urbana guatemalteca origina basureros clandestinos que suelen ser maximizados por incendios. Y estos son enemigos de nuestro trabajo reforestador. La basura erosiona, algunas plantas son quebradas sin ningún motivo aparente, algunas plantas mueren con los acostumbrados incendios de temporada seca.

²⁰<http://Cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/viii.html>. **Reforestación y deforestación**. (Consultado: 21 de octubre de 2014).



Se tiene una aliada que es La Pachamama y que ha desarrollado en las plantas cualidades pirrófitas y otras más para sobreponerse a desastres naturales (durante millones de años), como lo puede ser el fuego o que se quiebre su tronco principal cerca de la base, pues ellos retoñan y este rebrote si se le deja tranquilo se desarrollará de manera más pronta y recuperará su prosperidad en poco tiempo.

Es importante la conciencia de preservar el entorno, y darle el valor que corresponde, sin un suelo vivo es imposible conseguir sustento, nadie come dinero, ni burocracia u oficinas, la salud del planeta es el reflejo de nuestra cultura, ya que somos nosotros los humanos los administradores de nuestros recursos, para bien o para mal es la realidad.”²¹

Se hace necesario realizar una diferenciación entre los conceptos reforestación, forestación y deforestación, los cuales son torales para entender el tema que se analiza; cuando se hace referencia a la deforestación debe entenderse que es la tala de árboles, es decir, que es un proceso provocado generalmente por la acción humana en el que se destruye la superficie forestal; en tanto que la reforestación consiste en la actividad de repoblar zonas que en el pasado estaban cubiertas de bosques, eliminados por diversos motivos, también puede entenderse como la plantación más o menos masiva de árboles en áreas donde estos no existían; por último, la forestación es la actividad que se ocupa de estudiar, fomentar y de gestionar la práctica de las

²¹<http://reforestandoguatemala.blogspot.com/>. (Consultado: 1 de julio de 2015).

plantaciones, especialmente de los bosques, como lo que son recursos naturales renovables.



3.5. Tala de árboles sin control por parte de las autoridades

“Anualmente en la actualidad son deforestadas alrededor de 70,000 hectáreas de bosques. Cerca del 90% de la tala de árboles en el país no está controlada por las autoridades respectivas y otros recursos naturales están expuestos a una serie de amenazas por diversos factores, aseguró Juventino Gálvez, director del Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar, (URL).

El país muestra un deterioro progresivo en casi todos los ambientes, tierras y especialmente en los bosques, que refleja un índice muy alto, dijo Gálvez, quien considera que estos problemas se agudizan debido a que la debilidad institucional rebasa las necesidades de gestión.

Según el experto, son diversas las instituciones que deben velar por dicha problemática, entre ellas el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y el Consejo de Áreas Protegidas (CONAP).

No obstante, dijo, solamente se tiene controlado el 10% de la tala de árboles, sin que hasta el momento se hayan tomado las medidas necesarias para enfrentar dicha problemática. Las estadísticas señalan que la pérdida de cobertura forestal anual es de



70 mil hectáreas y con los programas de reforestación solamente se plantan alrededor de 10 mil hectáreas en ese lapso”.²²

3.6 Consecuencias de la falta de aplicación de las literales a) y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal

Todo Estado, como su nombre lo indica, es una sociedad organizada que vive bajo un sistema jurídico, esto significa que, tanto el gobernante como los gobernados están sometidos al sistema que ellos crearon y aceptaron obedecer; de eso trata el Estado de Derecho, y lo menos que se puede esperar es desobedecer la ley.

He aquí el punto a tratar, esa ausencia casi total en la aplicabilidad de la ley en muchos sectores de la vida política, social y jurídica de la nación, circunstancia que se torna preocupante e incide de forma negativa para un Estado de Derecho, democrático, representativo e institucional como el de Guatemala; y es que se cuenta con varios instrumentos jurídicos para la regulación de los diferentes aspectos de la vida del país; sin embargo, aspectos como el que a continuación se tratarán, deja mucho que desear, si se trata de un Estado de Derecho.

El tema objeto de análisis es la falta de aplicación de las literales a) y e), del Artículo 1 de la Ley Forestal, generando con ello, desmedro en la forestación; empero y previo a

²²www.dequate.com. ecología y ambiente, bosques. (Consultado: 20 de octubre de 2014).



desarrollar este tópico se considera necesario hacer relación al objeto de la Ley Forestal:

Artículo 1.- Objeto de la ley. "Con la presente ley se declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- d) Apoyar-promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;



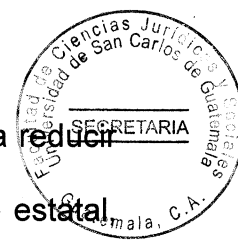
- e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- f) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.”

Cabe establecer que esta ley tiene como principal objetivo, la reforestación y la conservación de los bosques y que propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible.

Como punto de partida, es importante notar que el objeto de la presente ley, inicia con urgencia nacional, precisamente, este instrumento jurídico fue creado así, debido al desmedro sigiloso de que son objeto los bosques del territorio nacional día con día; lo que está generando zozobra y miedo por las condiciones a las que los árboles están siendo sometidos, esto por la tala desmedida de los árboles en todos los departamentos del país, sin que se haga algo por detener el crimen contra la fauna y la flora.

En lo que respecta al interés social, precisamente si se acaban los árboles se acabará la vida y eso es lo terriblemente preocupante; el mismo hombre se está quitando la vida, pudiendo evitarlo, ya que la tala inmoderada de árboles es lo mismo que decir, la vida del ser humano en alto riesgo de subsistir.

En cuanto a las literales a) y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal, se hace el siguiente análisis:



La literales descritas son de carácter coercitivo, por lo que la misma ley obliga a reducir la deforestación de tierra de vocación forestal, el punto está en que el aparato estatal como garante del cumplimiento de la ley, no cumple esta norma jurídica, ya que en lugar de reducir la deforestación, lo que se ha dado es la tala de árboles en grandes escalas, sin atender el instrumento jurídico creado para la preservación y avance de la frontera agrícola.

A manera de ejemplo se cita el siguiente artículo: "El cambio climático que estamos experimentando con la disminución de cosechas y la crisis alimentaria, la sequía en su máxima expresión con ríos llenos de piedras y no agua como en otras épocas tiene una respuesta en nuestro entorno: estamos dejando sin árboles al país.

Basta con recorrer nuestras carreteras y ver cómo lucen pelones todos los cerros que antes nos ofrecían un paisaje de la eterna primavera. Desde Amatitlán, pasando por Palín, es desolador ver cómo las montañas son ahora áreas de extracción de selecto, piedra pómez y piedrín. La carretera al Atlántico es igual o peor aún, pues es claro que su vocación es forestal y minera; sin embargo, no hay ley ni autoridad municipal que con un poco de visión pueda hacer que florezcan de nuevo esas montañas y cerros que proporcionarían oxígeno y agua a muchas comunidades y colonias, las cuales surgen sin estudios ni mucho menos con la promoción de mejorar la ecología del lugar.

Viajar a Petén era una aventura, pues los árboles cubrían con su sombra la ruta, mientras los venados cruzaban en manadas y los pájaros volaban frente a nosotros.



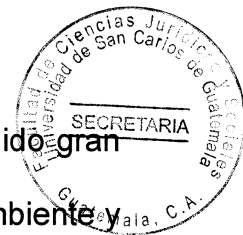
Hoy, además del calor intenso, es notoria la depredación del poco bosque que queda, y la falta de agua es una calamidad. Por si no sabía, cada año las municipalidades en su conjunto destinan alrededor de 300 millones de quetzales a la perforación de pozos, pues cada vez son menos los manantiales y nacimientos en sus comunidades. En lugar de ello los alcaldes deberían invertir un 10 por ciento de sus ingresos a proyectos forestales, áreas de reserva y a parques ecológicos municipales que en el futuro pueden ser generadores de ingresos para proyectos de desarrollo integral.

Ahora que se habla de transparencia y calidad de gasto, es menester que la entrega de los aportes constitucionales a las municipalidades debería ir amarrados a un programa de reforestación de impacto nacional.

Es imprescindible que los municipios progresen con calles pavimentadas, drenajes, escuelas, telefonía e internet, pero también que logren reavivar los bosques, los nacimientos de agua y se fomente el turismo ecológico. En las próximas elecciones deberíamos elegir a alcaldes comprometidos con estas acciones y no a quienes buscan embolsarse los recursos del pueblo.²³

Eso es lo que precisamente se debería hacer, reducir la deforestación; sin embargo, lo que se está haciendo es todo lo contrario, situación preocupante para el país, ya que como indica el reportaje, basta con recorrer las carreteras y ver cómo lucen pelones todos los cerros que antes ofrecían un paisaje de la eterna primavera.

²³<http://digital.nuestrodiario.com/>. (Consultado: 1 de julio de 2015)



Problema que se da en todo el país debido a la acción humana que ha destruido gran parte de la superficie forestal, pues interesa más lo económico que el medio ambiente y la salud de la población.

Tristemente se está frente a este descuido y ausencia casi total de aplicar la Ley Forestal, especialmente en su Artículo 1 y la literal a) que regula la reducción de la deforestación, debido al desinterés estatal y falta de involucramiento de las entidades competentes en la preservación boscosa y encargadas de hacer cumplir la ley.

Esto tiene relación con el incumplimiento del Artículo 1 y la literal d) de la ley, que aunque no es objeto del análisis, también es importante citar, pues regula lo siguiente: “Apoyar- promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales”.

El apoyo, así como promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales y conservación de los recursos naturales; es fundamental para la preservación de los bosques en todo el territorio nacional.

Promover e incentivar la inversión pública, debe ser prioridad para el Estado de Guatemala, puesto que se está frente a situaciones y condiciones deplorables en relación a las áreas boscosas de la Nación.



Por la falta de aplicación de las literales a) y e) del Artículo 1 de la Ley Forestal; se han generado consecuencias muy lamentables, como: la degradación del área boscosa del país, la pérdida lenta de la fauna y la flora, el cambio climático, la disminución de cosechas, la crisis alimentaria, la sequía en su máxima expresión, etc.

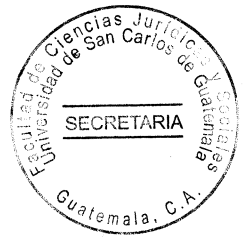
Por eso es muy importante trabajar en las escuelas en donde están las presentes y futuras generaciones, para concientizar a todos los niños sobre la protección de la naturaleza y que tengan contacto físico con la misma, para que vean y sientan lo bonito de la naturaleza y para que vean también los daños ocasionados al ambiente y a los recursos naturales.

Por todo lo expuesto, se considera de urgencia que el aparato estatal atienda la reforestación nacional, promoviendo e incentivando a través de políticas forestales la reducción de la deforestación en tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; además, de apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; de lo contrario, se estará condenando el futuro forestal y boscoso de Guatemala.

En lo que debe trabajarse de forma urgente es en la creación de proyectos forestales, áreas de reserva y parques ecológicos municipales o que en el futuro pueden ser generadores de ingresos para proyectos de desarrollo integral, programas de

forestación de impacto nacional, para el rescate de los bosques de todo el territorio, pues al recuperar el bosque, se estará garantizando la vida de todos los seres vivos del planeta tierra.



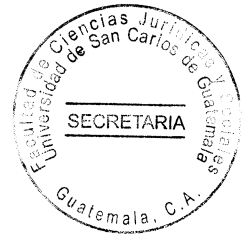




CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Con el proceso del presente trabajo, se pudo establecer la ausencia en la aplicación del Artículo 1, literal a) y e), de la Ley Forestal, generando consecuencias nefastas para la forestación del país. Las consecuencias son evidentes: la degradación del área boscosa, la pérdida de fauna y flora, el cambio climático, la disminución de cosechas, la crisis alimentaria, la sequía en ríos llenos de piedra y no agua; situación que atenta en contra de la vida de los guatemaltecos de todo el país. Se ha descuidado la aplicabilidad de la Ley Forestal, especialmente las literales a) y e). Hasta cuándo el desinterés estatal en cuanto a la preservación boscosa y la aplicabilidad de la ley referida.

La solución a tal problemática es sin duda alguna, la aplicabilidad de la ley referida, el fortalecimiento de las instituciones atinentes a ella, para reordenar y recuperar sosteniblemente los elementos naturales del país. Por ello se considera sumamente imperativo, que el aparato estatal atienda la reforestación nacional, promoviendo a través de políticas forestales incentivar la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación.



BIBLIOGRAFÍA



CASTAÑEDA PAZ, Mario Vinicio. **Reforma agraria y derecho agrario**, Guatemala: Ed. Fénix 2011.

<http://Cruzadabosquesagua.semarnat.gob.mx/viii.html>. **Reforestación y Deforestación**. (Consultado: 21 de octubre de 2014).

<http://Guatemalageoambiental.blogspot.com/2012/11/deforestación.html>. Guatemala: **deforestación**. (Consultado: 21 de octubre de 2014).

[http://hugo1998.wordpress.com/2009/04/06/la-deforestacion-en-guatemala/deforestación en Guatemala](http://hugo1998.wordpress.com/2009/04/06/la-deforestacion-en-guatemala/deforestación-en-Guatemala) |hugo1998's blog. (Consultado 21 de octubre de 2014).

[http://hugo1998.wordpress.com/2009/04/06/la-deforestacion-en-guatemala/La deforestación en Guatemala](http://hugo1998.wordpress.com/2009/04/06/la-deforestacion-en-guatemala/La-deforestación-en-Guatemala). (Consultado: 21 de octubre de 2014).

<http://Unahojadepapel.guateblogger.com/.../tala-de-árboles-en-Guatemala.html>. (Consultado: 22 de octubre de 2014).

LÓPEZ, ALFONSÍN, Marcelo. **Responsabilidad cuantificación del daño**. Buenos Aires, Argentina, Ed. Astrea. 2012.

LORENZETTI, Ricardo Luis. **Teoría del derecho ambiental**. México: Ed. Temis Colección Internacional N° 29. 2010

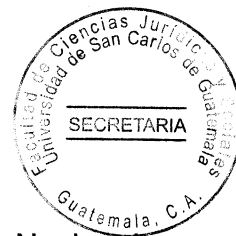
MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Mayté. 2009.

PAZ CASTAÑEDA, Mario Vinicio. **Derecho agrario, Guatemala, reforma agraria**. Guatemala: Ed. Fénix. 2011.

SOLARES VIELMAN, Ana Sucena. **Análisis jurídico de las limitaciones que enfrenta el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, para promover la persecución penal encontra de la tala ilegal de árboles en el departamento de santarosa**. Guatemala; Ed. USAC 2007.

www.prensalibre.com/.../Bosques-peligran-excesiva-tala_

www.deguate.com » **Ecología y Ambiente** » **Actualidad ecológica**. (Consultado: 22 de octubre de 2014).



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Forestal. Decreto 101-96, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Instituto Nacional de Bosques. Decreto Legislativo Número 101 - 96

Reglamento de la Ley Forestal. Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques. Resolución Número 01.43.2005.